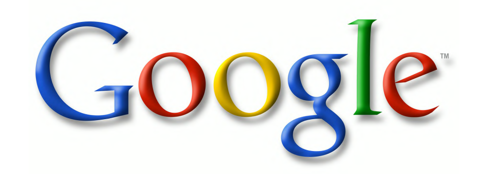




t

Traduccion de lo que en el Diccionario de Comercio de Mr. de Sabary, se pone despues de haber copiado à la letra la Cedula Rl. de Ereccion, y Ordenanzas de la Rl. Compa. Guipna. de Caracas, al tomo 5. pag. 1682 = de la Impresion de Copenhague del año de 1765. =

Dice = los Estados Generales de las Provincias unidas, informados de este establecimiento, y atendiendo à las quejas de los Comerciantes de las Provincias de su Republica, tubieron pr. conveniente hacer Representaciones à la Corte de España, sobre los articulos de la Rl. Cedula, q. podian tocar à sus Comerciantes. Para cuyo fin conferenciaron sus Plenipotenciarios en Paris con los de Francia, è Inglaterra con arreglo à las Instrucciones, q. les dieron, las quales no referimos aqui, pr. q. se hallan à continuan. de dhas Cedula, y Ordenanzas en el 5. tomo de la Obra intitulada = Recueil de Mr. Rousset pag. 246. à 251. impresa en 1731.

✠

REAL COMPAÑIA GUIPUZCOANA DE CARACAS:

NOTICIAS HISTORIALES PRACTICAS

de los sucessos, y adelantamientos de esta Compañia, desde su fundacion año de 1728. hasta el de 1764. por todos los Ramos, que comprehende su Negociacion.

UNENSE EN ESTE LIBRO

LOS ANTERIORES IMPRESSOS, que andaban divididos, como Piezas instructivas, y defensivas de la Compañia, producidas por ella en los diversos tiempos, que pedian sus peculiares assuntos.

DISPUESTO TODO

POR LA DIRECCION de la misma Real Compañia, Año de 1765.

DISCURSO PROEMIAL,

CONDUCENTE A LA MEJOR inteligencia de los aſſuntos contenidos en eſte Libro.

NO hai quien ignore quan neceſſaria ſea la previſion en los negocios, pueſto que en aplicar, ù omitir eſta eſſencial circunſtancia, conſiſte muchas veces, nada menos, que toda la ſuerte de ſu éxito, bueno, ò malo.

Tampoco havrà quien niegue, que el mejor Maeſtro, y Conſejero para la Direccion de futuros acaecimientos, es la experiencia de ſuceſſos precedentes. No por otra coſa, ſin duda, llama el axioma, Madre de la ciencia à eſta propria experiencia, Guia fiel, que conduce al camino real de los aciertos, cerrando la entrada à las ſendas, que termìnan en ſu extremo opueſto de los errores.

Eſta idèa tan ſabida, como práctica, y ſegura, nos ha inducido à reimprimir, y juntar en eſte corto volumen las Piezas ſueltas de que ſe compone. No ſon ellas aſſunto del dia; pero como lo fueron de ayèr, pueden ſerlo de mañana, porque no hai moneda mas corriente en el

Mundo, que la de hacer revivir, y ſacar, como nuevas, muchas eſpecies, y queſtiones ya controvertidas anteriormente, ya varias veces examinadas, y decididas con ſolemnidad; y que aùn tal vez, ſuelen eſtàr ya ſepultadas, y condenadas à pena de ſilencio perpetuo, para no poder bolver à agitarlas, ò, digamoslo aſsi, para que no buelvan à reſucitarlas.

Por modo de Exordio, ò Prologo, nos ſerà, pues, permitido iluſtrar eſte Quaderno con algunas noticias utiles al conocimiento univerſal, intereſantes à la opinion de la Compañia, y no comprehendidas todas en los ſiguientes Papeles; pero que influyen por lo miſmo à la mas breve, facil comprehenſion de ellos; obſervando en eſta previa narrativa un méthodo hiſtorial muy ſucinto, y el mas ajuſtado à la verdad.

Apenas ſe darà eſtablecimiento publico, que haya paſſado por mas examenes, ni que haya ſufrido mas trabajos, que eſta Compañia, à quien por lo miſmo, ſirve lo primero de calificacion de ſu notorio merito, y lo ſegundo de criſol de ſu firme conſtancia.

Antes empezaron los examenes, que nacieſſe la Compañia. La Real Cedula de ſu fundacion explica, por exordio de ella, quanto ſe inſpeccionò eſte aſſunto para reſolver S. M. la

ereccion. Esta fue el año de 1728; y en el de 1730. que tuvo su principio la Compañia con el despacho de sus primeros Navios desde el Puerto del Passage al de la Guayra, fue tambien allà por su Juez Conservador, y Governador de la Provincia el Coronèl Don Sebastian Garcia de la Torre.

El año de 1733. se viò ya residenciada por primera vez la conducta de la Compañia, y de sus Factores, y Dependientes en Caracas, por comision que llevò de S. M. para ello el Señor Don Martin de Lardizabal, Comandante General de aquella Provincia, antes Alcalde del Crimen de la Real Audiencia de Aragon, y despues Ministro Togado del Real, y Supremo Consejo de las Indias.

Passaron por segundo, y tercero examen, y juicio de residencia las operaciones de la Compañia en sus Factorias de Caracas por los años de 1749. à 1752. bajo las ordenes, y conocimiento de los Governadores, y Capitanes Generales de la misma Provincia, el Excmo. Señor Fr. Don Julian de Arriaga, entonces Gefe de Esquadra, y despues Teniente General de la Real Armada, Secretario de Estado, y del Despacho Universal de Indias, y Marina; y el Excmo. Señor Don Phelipe de Ricardos, Teniente Ge-

neral de los Reales Exercitos, haviendose decidido exactamente, en el tiempo de estos dos Goviernos, todo lo que quedò movido de disputas en los de sus immediatos antecessores el Mariscal de Campo Don Luis Francisco Castellanos, y el Teniente General Don Gabriel de Zuloaga, Conde de la Torre-alta.

A los tres ya explicados juicios Guvernativos de Caracas, se agregaron lo menos otros tantos del Superior Ministerio en la Corte, de donde nacieron, y donde terminaron por sus resultas finales, las comissiones de S. M. con que procedieron en aquella Provincia sus respectivos Governadores ya nombrados.

Como examenes no contenciosos, sino puramente instructivos, han sido casi sin numero los que ha havido en todos los Ministerios, desde la fundacion de la Compañia, hasta el presente. Los ultimos, y que pueden regularse por los mas circunspectos, se executaron en esta Corte en Juntas muy sérias de 1761. y 1764. con varios motivos, ya generales del Comercio Americano, ya particulares del Gyro, y adelantamiento de la Compañia en su peculiar Negociacion.

Y podrian, pues, darse del merito, y legal conducta de esta Compañia unas pruebas mas

cla-

claras, y unas calificaciones mas ſolemnes, ni mas reiteradas, que las que incluyen todos eſtos antecedentes, digno cada uno del mayor aprecio? Y cabe medio de executoriarſe mas la inocencia, que el de los hechos practicos de no haver hallado merito para el caſtigo, en comun, ni en particular, en ninguno de tantos juicios llenos de integridad? Y ſe darà negociado, que pueda liſongearſe de lograr providencias mas ſólidas, mas examinadas, ni mas recomendables por todos titulos, que las que ſirven de fundamento al govierno de eſta Compañìa, nacidas todas de aquellos ſuperiores principios, y autorizadas deſpues con el ſello de la Real aprobacion?

Paſſemos ya à la ſegunda parte del diſcurſo, en que havrà menos donde detenerſe, por conſtar ſu prueba de hechos publicos; eſto es, porque ſon muy notorios los trabajos, y contratiempos, que ha tenido, y en que ha moſtrado, para vencerlos, ſu firme conſtancia eſta Compañìa.

Nadie ignora, que los nuevos eſtablecimientos no ſon otra coſa, que obſtaculos, y dificultades por todas partes en ſus principios. Aſsi lo experimentò la Compañìa en ſu primer Quinquenio, deſde 1730. haſta 1734. incluſivè,

eſtraño haya parecido,y parezca, aun à muchos, poco menos que incompatible con ellas la exiſtencia de la Compañìa, extenuada notoriamente à los golpes de tantos contratiempos. No havrà, à la verdad, quien tenga por temerario eſte natural juicio; pero para reſiſtir aquellas adverſidades, tuvo particular aſsiſtencia de la Real Proteccion, la fortuna de algunos ſeguros hechos en tiempo oportuno, y la áncora del credito bien ſentado anticipadamente en todas partes, como la finca mas ſólida de los grandes Comercios para ſoſtenerlos en ſus baybenes, quando nacen eſtos de contraria ſuerte del deſtino, y no de deſordenes del manejo.

La fé pública, el honor en los tratos, la puntual correſpondencia en los empeños, ſon las armas auxiliares con que ſe afianzan los negocios; y ſon tambien las prendas firmes de que en los ſuyos ha hecho ſiempre fiel oſtentacion eſta Compañìa, à quien, con eſte aſylo, nada la ha faltado en ſus mayores ahogos, ſuperando aſsi los contratiempos de la adverſa fortuna.

Todo eſto es innegable; y baſtarìa ſolo lo que queda dicho para entender bien à fondo ſu ſentido por todos aquellos, que eſtàn radicalmente inſtruìdos en la Hiſtoria de eſta Com-

pa-

pañìa ; pero porque nadie dude de la verdad, y natural inteligencia de ſus hechos, explicarè-mos todavia un poco mas eſta materia.

Es, pues, muy cierto, que oprimida de los trabajos,y contratiempos inſinuados, havrìa, ſin duda alguna, perecido muchas veces la Compañìa, ſi à ſoſtenerla no huvieran concurrido, entre otros generales esfuerzos, los particulares medios ſiguientes.

Lo primero, el favor de ſu proprio credito, y la eficàz diligencia de ſu Direccion para hallar à tiempo las grueſſas cantidades de dinero à cenſo, y à intereſes de que ſe ha valìdo, y es ſiempre eſte un campo abierto, por el qual comunica, y reparte con eſtos Cenſualiſtas, Vaſſallos del Rey, las moderadas ganancias de la Negociacion, que, de otro modo, debìan recaer ſolamente en los Accioniſtas.

Lo ſegundo, la ſuſpenſion por dos, y tres años del corto goce annual del cinco por 100. que la miſma Compañìa tiene eſtablecido para la proviſional aſsiſtencia de ſus Intereſados, entre los quales hai no pocas familias, que tienen librada ſu manutencion en eſte ſocorro ; y ſin embargo de eſtàr reputado bajo del privilegiado concepto de Alimentos, fue neceſſario cortarlo, y diferirlo mas de una vez, prefiriendo

aſsi el fomento, y la continuacion del Gyro activo de la Compañìa, que no ſufrìa por entonces los deſembolſos anexos à eſte Repartimiento proviſional de cinco por 100.

Lo tercero, la totàl privacion de todo Dividente extraordinario, deſde el año de 1752. en que por Junta General ſe acordò, como de tabla, la citada aſsiſtencia annual del cinco por 100. bien que, ſin perjuicio de los extraordinarios Repartimientos, que permitieſſe eſte negociado, y à la verdad tanto mas dignos à favor de ſus Accioniſtas, quanto ſon eſtos mas legitimos acreedores à ellos, por lo miſmo, que deſde la fundacion de la Compañìa han viſto, en tantas ocaſiones extraordinarias, expueſtos ſus fondos à la totàl ruina, aun preſcindiendo de los rieſgos comunes, (que nunca dexan de ſer actuales) de que eſtà amenazado todo Comercio Maritimo; y ſi es axioma cierto, que el premio deba regularſe por el peligro, no es menos evidente, que toca yà en el extremo de la mayor cortedad, (pueſto que es aùn menos que un interès regular de tierra) el ſufragio, que deſde 1752. han disfrutado de ſolo un cinco por 100. annual eſtos Accioniſtas, privados de todo extraordinario Repartimiento, de los varios, que con tan juſtas, como fundadas eſperan-

ranzas, ſe havrìan prometido percebir deſde entonces haſta el preſente.

De el loable recurſo à eſtos arbitrios, ſin detenerſe en que ſean gravoſos à los miſmos Accioniſtas, ſe deduce ſu noble empeño de poſponer las proprias utilidades por ſoſtener à favor del Público de Eſpaña, y de la America, la maxima, que ſiempre ha ſeguido, de la mayor moderacion poſsible en los precios de venta de ſus frutos, y efectos: punto en el qual nunca ha hecho por arbitrio proprio, ni ha podido hacer, ſeñaladamente deſde el año de 1752. (que ſe puſo en eſto regla fixa) alteracion menos favorable à la Cauſa publica, que no ſea con conocimiento de los motivos, que la exigen como de juſticia, y con aprobacion del Superior Miniſterio, ſegun diſpoſiciones Reales, que ſon el fundamento en que eſtriba el principal Govierno de la Compañìa.

Buena prueba tenemos de eſta verdad en dos hechos notorios de la ultima Guerra de 1762: uno, que conſiſte en no haver ſubido en Caracas los precios de venta del tiempo de Paz, porque no llegò al Governador la Real Orden competente para ello quando ſe declarò la Guerra; y aunque ſe le expidiò deſpues, evitò ſu efecto la Paz, verificada à fines del

miſ-

mismo año de 1762; pero sobre este caso resalta el merito de la Compañia en no haver usado del derecho que la competia, à que el vacio de aquel año se llenasse con el immediato de 1763. por justa compensacion.

El otro hecho es relativo à España, donde en la venta de su Cacao no subiò mas la Compañia el aumento de precio establecido con Real aprobacion, luego que se declarò aquella Guerra, y para solo ocurrir en parte al alto gravamen de los seguros de Mar; sin embargo de que, à mayor aumento, y recargo de aquel precio primero, la daban justo derecho, no solo sus ya explicadas extraordinarias pérdidas, sino tambien los exemplares constantes de todo el Comercio de Particulares, los quales vendian el mismo fruto à 16. à 18. y à 20. pesos en fanega mas que la Compañia, comparando su precio fixo, que fue entonces de 44. pesos, con los precios errantes, y arbitrarios de los Particulares, que fueron de 60. 62. y 64. pesos en fanega, ò quintal, como es bien notorio en los Puertos principales, y no menos en Madrid, donde vendiò la Compañia à ocho reales y medio la libra, sin mas alteracion; y los Longistas llegaron à subir sus precios à nueve y medio, à 10. y aun hasta 11. reales.

La

La conducta práctica, que dexamos demonstrada, parece no dexa duda alguna en evidenciar, que las fundamentales providencias del Soberano tienen puesto al Govierno de esta Compañia en el centro de una mediocridad prudente, dificil de torcerse por algun extremo vicioso. Este sólido principio, la vista del Monarca con su Real autoridad, y la de sus Ministros con su zelo, son tres seguras Ancoras à que essencialmente se mira adicta esta Negociacion, para defenderla de los escollos de su ruina por una parte, y para preservarla por otra de los peligros (que tanto ha evitado, aun por sì misma, en todos tiempos la Compañia) de ganancias exorbitantes, ò immoderadas, de que està no menos lexos para lo succesivo, que lo ha estado por lo passado, aunque se diesse el venturoso caso de concretar en todas sus partes el concurso uniforme, pero casi imposible, de diversas favorables circunstancias, quales son: una prolongada duracion del presente tiempo de Paz: la serenidad de los Elementos, inconstantes por su naturaleza: la caridad bien arraygada en los Ribales, para evitar los ataques de la emulacion, que nacen de sus opuestos intereses.

Parece mucho pedir todo esto; pero todavia supongamos aun mas de gracia; esto es, que ayu-

ayudasse finalmente la fortuna, conspirando, con el agregado de otros varios accidentes, à assegurar una completa felicidad en el Gyro corriente ulterior de esta Compañìa, para hacerla, en quanto cabe, la mas dichosa; pues sin embargo de tanto imposible como presuponemos en todo esto, sépase, que no por esso podrìa salir la Compañìa de la linea de una prudente moderacion, ni pisar jamàs el extremo del excesso, por las causas ya insinuadas, que se refunden en que para toda novedad substancial relativa al Pùblico, que se intente hacer en el Govierno de la misma Compañìa, precede siempre el superior conocimiento del Ministerio; y segun lo merezca la materia, con previo examen de las causas, se obtiene Real aprobacion del Acuerdo que se toma; considerandose, por maxima sentada, enlazadas en mucha parte las disposiciones de la Compañìa con las de S. M.; del proprio modo, que lo estàn sus negocios, y sus progressos con los intereses del Estado, de la Causa publica, y de la Real Hacienda, como se hace patente en este Libro.

Hasta aqui llega la noticia, y la idèa integral relativa à los trabajos publicos; y pudieran entrar en su numero otros, que aunque sean mas ignorados, y parezcan en sì subalternos,

è

è inferiores, reſpecto de los primeros; ſon, no obſtante, mas continuos, y ſe hacen no menos moleſtos, y gravoſos à Cuerpos privilegiados, como el que conſtituye eſta Compañìa. Hablamos de aquellas fatigas, que ocaſiona continuamente la emulacion de los Comercios interior, y exterior del Reyno; eſto es, el Comercio Eſtrangero, y alguna parte de el Comercio Nacional.

El primero, jamàs dexa de maquinar contra la Compañìa, mal hallado ſiempre con la privacion de ſus antiguas clandeſtinas utilidades, refundidas oy legitimamente en un gran numero de Vaſſallos del Rey, de quienes ſe compone eſte Cuerpo de Compañìa, porcion iluſtre del Cuerpo general del Eſtado.

El ſegundo: eſto es, cierta parte del Comercio Nacional, hace de ordinario ſus tiros à la Compañìa, no por enemiga, ni odio à ella, como el que reſide en el Comercio Eſtrangero; ſino ſolo por una conſecuencia neceſſaria de los achaques domeſticos de embidia, y zelos, que nacen de la paſsion dominante de el proprio interès.

Eſte es un mal de quien nadie puede liſongearſe eſtàr libre, y donde todo el eſtudio ſe pone en aplicar aparentes razones de publi-

ca conveniencia, que deslumbren los ojos de la Superioridad, y oculten el fin particular, que anima los deſignios de la contradicion, ò de la pretenſion de cada uno.

A la verdad, los Comercios ſon ribales unos de otros; y ſu emulacion reciproca, aunque perjudicial muchas veces, es tambien tal qual vez, una eficàz diſpertadora de la induſtria, y del empeño, donde eſtriba, en gran parte, la comun conſervacion, y adelantamiento de los miſmos Comercios. De todo tiene experiencia eſta Compañìa, y no habla por lo miſmo de eſta eſpecie de nobles competencias, que tienen por objeto nuevos deſcubrimientos del Comercio: la perfeccion de los que tenemos: el fomento de las Artes, y Manufacturas, &c: ſolamente impugna aquella venal emulacion, que nace de la codicia: monſtruo, que, atropellandolo todo, no tiene otro idolo, que ſu proprio interès; y ſolo eſtudia en los medios de veſtirſe de agenos deſpojos, ſin detenerſe en la juſticia, ò injuſticia de ſu cauſa.

La ſèrie abreviada de los hechos, que quedan explicados, ſe ha creìdo preſta con ſus reflexiones una luz previa, conveniente para la mejor comprehenſion de las Piezas todas de que ſe compone eſte Quaderno: las quales ſe

diſ-

diſtinguen por ſus titulos en la forma ſiguiente.

I. Manifieſto hiſtorial, y defenſorio de la Compañia, deſde ſu fundacion haſta el año de 1749. en que ſe diò al Pûblico, con motivo de las inquietudes ocurridas en Caracas por aquel miſmo tiempo: y ſe firmò en nombre de la Compañia por D. Joſeph Iturriaga, entonces ſu primer Director, y al preſente Gefe de Eſquadra de la Real Armada, y Comandante General de las Provincias anejas al Rio Orinoco en America.

II. Reſumen de las utilidades, que por todos Ramos ha producido eſta Compañia à favor de la Nacion, de la Real Hacienda, &c. Trataſe deſpues de eſtos hechos, ſobre la opinion de libre Comercio, reprobandola por lo que mira à la Provincia de Venezuela, y ſu Negociacion con Eſpaña: Papel diſpueſto, y entregado al Superior Miniſterio por la Direccion de la Compañia en 1764.

III. Certificacion del Real, y Supremo Conſejo de las Indias, expedida por ſu Secretaria de Nueva-Eſpaña en 1752. y relativa à todos los precios, que tuvo el Cacao en Caracas, deſde 1701. haſta 1748. y à los aumentos, que deſde la fundacion de la Compañia hai en

aquella Provincia por todos ſus Ramos de Comercio, Diezmos, Derechos Reales, Novenos, &c.

IV. Otra igual Certificacion, fundada como la primera, en copioſo numero de Certificaciones originales de Oficiales Reales de Caracas, continuando el proprio aſſunto de aumentos haſta el año de 1764.

Eſto es quanto contiene eſte Libro manual, que termìna con ſu Indice alphabetico. La union, que ſe hace en èl, de los quatro Papeles antes diſperſos, ſe ha juzgado util para ſu mas facil manejo, igualmente que para ſu mejor inteligencia, y methodico uſo: fuera de que, como hemos ſignificado antes, los eſtimulos, y fines de eſta union, ſon la defenſa de la Compañìa, ſoſteniendo la juſticia de ſu cauſa en los dignos objetos de ſu Gyro: el obſequio à la verdad; y la inſtruccion ſencilla de todo para ſu oportuna noticia, y aplicacion, dentro, y fuera de la miſma Compañìa, ſegun lo exijan los lances ocurrentes.

No es para deſatendida eſta ultima parte de una verdadera ſólida inſtruccion à tiempo, quando es conſtante, (y no lo negaràn ni aun los menos verſados en Negocios) que eſta ſola circunſtancia, aplicada oportunamente, afianza,

y asſegura, caſi del todo, los demàs fines; porque, deſterrada aſsi de los animos la ſinieſtra preocupacion, arma falſa con que, por lo comun, procura alojarſe, y levantar ſus baterìas la malicia, corren deſpues ſin tropiezo el deſinterès, la integridad, y el eſpiritu de acierto: diviſas caracteriſticas del Govierno de nueſtra Eſpaña, donde, ſobre eſtos ſólidos fundamentos, con mas dicha que en otras partes, ocupan ſu proprio Trono la Verdad, y la Juſticia.

Madrid 28. de Junio de 1765.



MA-

MANIFIESTO,

QUE CON INCONTESTABLES HECHOS prueba los grandes beneficios, que ha producido el eſtablecimiento de la Real Compañia Guipuzcoana de Caracas, y califica quan importante es ſu conſervacion al Eſtado, à la Real Hacienda, al bien Publico, y à los verdaderos intereſes de la miſma Provincia de Caracas.

1 QUANDO ſe eſcribe à la frente de eſte Papel el nombre de *Manifieſto*, no ſe trata de imponer al Público, ni menos de hacer la Apologìa de la Real Compañia Guipuzcoana de Caracas por medio de algun artificio rethorico de fraſes capcioſas, con que, por lo comun, el que ſigue mala cauſa, tira à dar el cuerpo, que no tiene, à la materia que intenta perſuadir. Solo ſe pretende exponer, en toda ſu luz, la verdad de los ſuceſſos de la Compañìa, para defenderla de los dos enemigos, que deſde la cuna la han perſeguido, y oy mas que nunca la perſiguen, que ſon la emulacion, y la ignorancia.

2 Preocupada éſta de las malicioſas ſugeſtiones de aquella, (que jamàs duerme) ha compueſ-

puesto un coro aparte con la embidia, para levantar, sin el mas remoto conocimiento de lo que es la Compañìa, y su conducta, el grito contra ella, arrojando al ayre las odiosas voces, de *opresion*, de *tyranìa*, de *estanco*, siendo increìble los desatinos de hecho, que se han oìdo hablar con la ocasion del ultimo alboroto suscitado por Juan Francisco de Leon, y animado, acaso, diestra, y ocultamente por los Emulos de la Compañìa, pero sin adhesion de Pueblo alguno de quantos fueron requeridos para el apoyo de aquella temeraria empressa, que no tuvo mas que un bulto ruidoso de sedicion artificiosa contra la Compañìa, y sus Ministros, dispuesto con la maxima de que sirviesse de argumento experimental, y sensible de sus decantadas supuestas tyranìas, para suplir con aquella delinquente prueba la falta totàl que padecen de la verdadera.

3 Herida, pues, la Compañìa en lo mas vivo de su honor por estas insignes imposturas, y preocupaciones errόneas, se vè empeñada à desengañar al Público, à bolver por la verdad, y à vindicar su propria reputacion; para que, ni el silencio parezca convencimiento, ni la malicia se valga de esta aparente especiosa prueba para autorizar su iniquidad.

Con-

4 Confundir la ſaña maligna de la emulacion, y alumbrar con la luz de la verdad à los que, ſin culpa propria, eſtàn ſinieſtramente preocupados de aquella, es el intento de eſte Papel, para que todos puedan, ſin precipitacion, y con cabal diſcernimiento, formar un juicio recto, libre, è imparcial ſobre las ventajas que ha traìdo, trae, y podrà traer al Eſtado eſta Real Compañìa, cuya grande obra (deſpues de tenerla los mas por inacceſsible) ſe logrò ponerla corriente à esfuerzos de la M. N. y M. L. Provincia de Guipuzcoa, con tanto honor de la Corona, con tanta gloria de Eſpaña, y con tanto dolor de las Naciones Eſtrangeras.

5 Para eſto no harèmos mas, que exponer ſencillamente los hechos que han intervenido deſde ſu formacion haſta el preſente: El eſtado miſerable en que ſe hallaba para eſtos Reynos la Provincia, y Comercio de Caracas quando ſe eſtableciò la Compañìa, y el opulento à que deſpues ha llegado, con mas que duplicacion de ſus Coſechas, con el aumento de ſus Poblaciones, y con la extenſion de ſu Trafico: Las ſatisfacciones que han moſtrado en aquella Provincia por el eſtablecimiento, y conducta de la Compañìa: Los progreſſos que por ella ha logrado el Comercio univerſal de los Vaſſallos

del

del Rey: Beneficios que han resultado al Estado: Aumentos de la Real Hacienda: Conveniencia publica en España: Servicios extraordinarios, que ha hecho à favor de la Corona: Utilidades que ha producido à los Interesados de la propria Compañìa; y finalmente el respeto que se ha conciliado con las Naciones Estrangeras en aquellas Costas, antes tan insultadas de todas, y despues tan defendidas, y resguardadas à expensas, y esfuerzos de la Compañìa. Poner en claro estos hechos, como son en sì, y sin hyperbole alguno, es en lo que ha de consistir toda la eloquencia, que hemos de emplear en este Escrito.

6 Por piezas justificativas de su narracion, (sì bien las hai autenticas) no hemos de traer, por aora, otros documentos, que los ojos de todas las Naciones, que cruzan dichas Costas. Aquellas contestaràn nuestra verdad; y el dolor de sus pérdidas, desde que se estableciò la Compañìa, es el mayor panegyrico, que puede hacerse de ella.

7 Què mas? El ultimo alboroto, suscitado por Juan Francisco de Leon, mirado con un poco de reflexion, y advertencia, es la prueba mas convincente de la importancia, y necessidad de la Compañìa; porque, lo primero, no fue furor re-

pentino, y arrebatado del Pueblo, ò de ſu Comarca, que ſuele ſer el primer origen de ſemejantes revoluciones, ſino una empreſſa practicada con mucha premeditacion; lo ſegundo, ſe abſtuvieron los Sedicioſos de toda injuria perſonal al Governador, à los Dependientes, y afectos de la Compañìa: moderacion muy deſconocida de los tumultos populares, que ni guardan reſpeto à la Juſticia, ni ſe detienen en la efuſion de ſangre de los que ſon objeto de ſu malevolencia; y moderacion, que acredita bien quanto procuraban huir del odioſo, y ſangriento ſobreeſcrito de Aſſeſinos, ò Amotinados; lo tercero, no tocaron los Sedicioſos, ni à los caudales de la Compañìa, ni à los generos de ſus Almacenes, obſervando en todo una orden, una cuenta, y una razon, qual pudieran en el negocio mas tranquilo, y ſereno de la paz.

8 Y todo eſto, què quiere decir? Un finiſsimo artificio, que moſtrando el cuerpo en la Provincia de Caracas, recibiò ſin duda el eſpiritu de muy lexos: acaſo le adquiriò, en mucha parte, de los Eſtrangeros, intereſados ſiempre en todo lo que ſea atraſſo, pérdida, deſgracia, y perſecucion de la Compañìa; y no hace vèr eſto al mas ignorante, que quanto es mas el daño que ſienten aquellos por la Compañìa,

y quanto mas, con maquinas ocultas, ſe traza diſiparla; tanto es mayor la utilidad, y provecho que trae à los Vaſſallos de la Corona, à la Nacion, y à la Cauſa publica?

9 Ello es aſsi puntualmente; pero ceſſemos en eſto, y deſcendamos à cumplir lo prometido, exponiendo por ſu orden la ſérie de hechos inſinuados.

ESTADO QUE TENIA LA PROVINCIA de Caracas quando ſe erigiò la Compañìa; dificultades que ſe vencieron para arraygarla, y otros incidentes ſucceſsivos.

10 TAN notorio, como lamentable, era para eſtos Reynos la conſtitucion de la fertiliſsima Provincia de Venezuela, ò Caracas, antes del eſtablecimiento de la Compañìa; pues ſiendo una heredad inculta, abandonada, y deſierta para Eſpaña, era ſin embargo un rico Patrimonio para los Holandeſes, que eſtaban apoderados, y hechos dueños fraudulentamente de todo ſu Comercio; y eſto con una eſpecie de tolerancia, que parecìa formal conſentimiento, no menos doloroſo, que inevitable en aquel tiempo, tan contrario à los intereſes de la Nacion.

11 En los veinte y ocho años anteriores à la ereccion de la Compañìa, no excedieron de cinco los Navìos de Regiſtro de Eſpaña, y las Islas de Canarias tenìan tambien caſi abandonado ſu permiſſo, procediendo uno, y otro, de que ni hallaban conmoda venta de los Generos que llevaban, ni diſpoſicion de comprar los frutos que debìan traer, por eſtàr tan exauſta de eſtos, como infeſtada de aquellos la Provincia, por el Comercio ilicito de los Eſtrangeros.

12 Eſto ſe acredita bien con la laſtimoſa prueba, de que en los diez y ſeis años, deſde el de 1706. haſta el de 1721. incluſivè, no ſaliò de Caracas para Eſpaña Embarcacion alguna de aquel Trafico.

13 De aqui reſultaba la falta que havìa en eſtos Reynos de la conveniente proviſion del precioſo fruto del Cacao, que ſiendo de los Dominios del Rey, era del arbitrio de los Eſtrangeros traerle, ò no traerle, dando la ley que querian, con afrenta de la Nacion.

14 En eſcaſearlo fundaban ſiempre ſu mayor interès, porque de eſte modo lo mantenian à muy ſubidos precios; y aſsi, el año de 1728. llegò à venderſe en los Puertos de Mar à mas de 70. peſos el quintal, ſin haver pagado aùn los derechos Reales; y era opinion ſentada de

los

los Comerciantes de mayor nota, que dentro de poco tiempo ſubirìa à cien peſos.

15 De Caracas uſurpaban quanto rendìa aquella Provincia, ſin contribuir al Rey derechos algunos; y con lo miſmo que de alli ſacaban, extrahian de Eſpaña los ricos theſoros de ſus Minas.

16 Los daños que de eſto reſultaban al Eſtado en deſpojarle del oro, y de la plata; al Erario en defraudarle de ſus derechos Reales; y al Comercio Nacional en privarle de las utilidades que producìa el clandeſtino Eſtrangero, ſe dexan à la prudente reflexion de quien ſepa mejor graduarlos, y peſarlos.

17 Sin duda eſtos viſibles perjuicios obligaron à S. M. à prohibir por ſus Reales Ordenes de primero de Noviembre de 1717. y 9. de Junio de 1718. la introducion de todo genero de frutos de Indias, que vinieſſen por mano de Eſtrangeros; y para alentar el Comercio Nacional al trafico del Cacao, por Real Cedula de 17. de Septiembre de 1720. minorò à 33. maravedis en libra los derechos, que haſta entonces ſe exigìan de 75. y medio; y por otra de primero de Octubre del miſmo año relevò S. M. del derecho de Toneladas à los Navìos de Regiſtro, que fueſſen por eſte genero, con

otras

otras equidades, que ſe dirigìan al fomento de ſu trafico, y à la abundancia de eſte fruto en Eſpaña.

18 Con no poco dolor hizo vèr la experiencia, que ninguna de eſtas piadoſas zeloſas providencias baſtaba à cortar el deſorden de el Comercio Eſtrangero, ni à eſtablecer el Nacional, que tanto importaba à los intereſes de la Corona, y à el alivio de los Vaſſallos; y aſsi, por ultimo remedio acordò la piedad de S.M. el de conceder el año de 1728. à la Provincia de Guipuzcoa el Comercio de la de Caracas, para que formando Compañìa, le disfrutaſſe *con la preciſa carga de reſguardar por Mar, y Tierra la dilatada Coſta de aquella Provincia del ilicito Comercio de los Eſtrangeros, que tan apoderado eſtaba de ella.*

19 Eſtablecida la Compañìa, ſalieron del Puerto del Paſſage los primeros Navìos de ella, nombrados San Ignacio, San Joaquin, y la Galera Guipuzcoana, en 15. de Julio de 1730: y en 15. de Octubre del miſmo ſe ſiguiò el Navìo Santa Roſa, todos armados en Guerra, y con 561. hombres de Tripulacion.

20 Llegaron felizmente à Caracas, y ſe eſtablecieron las Factorìas, ſegun las Inſtrucciones, y Ordenes de la Corte, como tambien el reſ-

resguardo de aquella dilatada Costa por Mar, y Tierra, sufriendo los insultos, violencias, y robos de los Holandeses, que no contentos con sus proprias hostilidades, fomentaron cerca del Rio Yaracui la sublevacion de un Mulato Zambo, llamado Andresote, que con algunos Negros, y Mulatos, que le siguieron, impedìa el Comercio licito, y amparaba el fraudulento, haciendo muchas muertes, robos, y extorsiones.

21 Desvanecido este levantamiento à diligencias del Governador Don Sebastian Garcia de la Torre, que fue con gente contra Andresote, y à esfuerzos de la Compañìa, que ayudò en quanto pudo, se puso en el orden debido el resguardo de la Costa.

22 Tuvo tambien que vencer la Compañìa infinitas dificultades, y contradiciones en lo interior de la Provincia, donde sentian muchos hallarse privados de la delinquente libertad del Comercio furtivo, en que estaban connaturalizados por habito muy envejecido.

23 Governados los Factores por los precios de los Registros anteriores de España, reglaron à ellos los de los generos, y frutos, que llevaron en el costoso Armamento de los quatro Navìos primeros del citado año de 730. sin exceder en cosa alguna, y pagaron al precio

cor-

corriente los frutos que ſe compraron ; pero ſin embargo de uno , y otro , ſe confederaron los Poderoſos , y Comerciantes del Paìs (que eran los que mas intereſaban en el Comercio furtivo) para juntar,y ocultar todo el Cacao que podian, à fin de que no llegaſſe una fanega à la Compañìa , ni ſus Navìos tuvieſſen retorno ; lo que empeñò la benigna juſtificacion de S. M. à expedir una Real Orden para que fueſſen preferidos en la Carga los que huvieſſen de bolver à Eſpaña.

24 Aquellos embarazos fueron baſtantes à hacer no menos coſtoſa que larga la manſion de dichos quatro Navìos ; pues el Santa Roſa no bolviò haſta el año de 732. y los otros tres ſe dilataron haſta el de 733: de modo , que la detencion prolija de tanto tiempo causò à la Compañìa imponderables diſpendios , por lo numeroſo de las Tripulaciones , y lo coſtoſo de ſus raciones , y ſueldos.

25 Tuvo S. M. por conveniente relevar del Govierno de Caracas à Don Sebaſtian Garcia de la Torre , poniendo en ſu lugar en calidad de Comandante General de aquella Provincia , à Don Martin de Lardizabal , Miniſtro Togado, que deſpues lo fue del Supremo Conſejo de Indias , y la Compañìa executò lo miſ-

mo

mo con ſu Factor principal Don Pedro de Olabarriaga, embiando à ſuccederle Don Nicolàs de Francia.

26 Con la rectitud, prudencia, è integridad del primero, y la aceptada conducta del ſegundo, ſe puſo en el mejor orden la adminiſtracion de la Juſticia en aquella Provincia, y en buena armonìa el comercio, y trato de la Compañìa con ſus Naturales.

27 Por las quexas que havian precedido en la Corte, llevò el Señor Lardizabal comiſsion para hacer la mas exacta Peſquiſa de la conducta de los Factores, y Dependientes de la Compañìa.

28 Hizolo aſsi, y no reſultò cargo alguno de quantos les imputaba la calumnia. *Verificóſe, aſsi por Teſtigos, como por confrontacion de Facturas, que en la venta de los Generos, y Frutos, que llevaba la Compañìa, no ſe havìa excedido de los precios de los Regiſtros anteriores. Que à los Naturales ſe les havian comprado ſu Cacao, y Frutos de la Tierra à precios juſtos. Que los empleados por la Compañìa no havian delinquido en el ilicito Comercio de Eſtrangería, antes bien le havìan zelado, è impedido en todo lo poſsible. Que por lo reſpectivo à daños, y malos tratamientos, ſolo añadìa cierto numero de Teſti-*

tigos haver oìdo algunos rumores contra la gente del resguardo de la Costa, pero en voces tan vagas, que ni expressaban lances, ni nombraban los sugetos que causaron, ni recibieron estos daños; por lo que no hallò materia sobre que tomar providencia. Asi lo expuso al Rey en Consulta de 8. de Julio de 1733. con remission de tres Piezas de Autos de que constaban los de dicha Pesquisa, actuados todos de oficio.

29 A los primeros passos del Govierno de dicho Señor Lardizabal, la quexa que mas reynaba en los vecinos de Caracas, era la de la falta de Buques para España. Hallabanse à la sazon allì los Navìos Santa Rosa, y San Ignacio de la Compañìa, y tomò aquel Cavallero la determinacion de franquearles todo el Buque del Navìo Santa Rosa, que admitìa tres mil fanegas en su bodega.

30 Requiriòles, que lo cargassen de su cuenta para España; à que friamente respondieron, que no se animaban à este riesgo por lo dilatado de su retorno, y asi no admitieron el combite, y se calificò de tan voluntaria como maliciosa su quexa. Consta todo por Cartas, que intervinieron de una parte, y otra, con fecha de 28. de Enero, y 26. de Febrero de 1733. y vinieron certificadas à España; y este fue el pri-

primer humo que ſe viò en aquellos Naturales del fuego interior, y oculto, que ardìa en ſu corazon contra el zelo de la Compañìa, que les cortaba, y ceñìa el Comercio ilicito à que eſtaban acoſtumbrados.

31 Otro caſo muy moderno califica, y convence la falſedad artificioſa con que ſe ha obrado en varios recurſos con el eſpecioſo nombre de Cabildo de Caracas, y es el ſiguiente.

32 Por Octubre del año de 1747. repreſentò aquella Ciudad à S. M. por el Supremo Conſejo de Indias, hallarſe con muchiſsimo Cacao ſobrante, porque la Compañìa no havìa ſacado para Eſpaña el que ſupone debìa; por lo que concluyò con la pretenſion de permiſſo para traerle en Navìos proprios, ò fletados, verificando ſu retorno con Ropas, y Frutos.

33 Hallabaſe al proprio tiempo en el Puerto de la Guayra la Fragata San Sebaſtian, con el Paquebot nombrado el Santiſsimo Chriſto de la Salud, ambos Bageles del trafico de la Vera-Cruz. Requiriò el Governador al Cabildo repartieſſe ſu Buque, y ſeñalò en 25 de Septiembre 70. dias de termino para verificar ſu cargazòn.

34 Se podìa deſear ocaſion mas oportuna para que aquellos Coſecheros Comerciantes lograſ-

grassen el beneficio del embarco de sus frutos, y desarmassen sus quexas? Pero no era este el fin que tenian en haverlas dado: y asi se viò por la experiencia; pues el Cabildo en 2. del mismo mes de Octubre, en que supuso al Rey haver tanto Cacao sobrante, representò al Governador no haver alguno, y que por consiguiente no podìa cargarse la Fragata San Sebastian hasta recoger la immediata cosecha de Navidad; por lo qual pidiò se prorrogasse el termino hasta fin de Enero siguiente.

35 Concediòse esta prorrogacion en 6. de dicho mes; y en 22. de Enero pidieron otra, que tambien se les concediò hasta 15. de Marzo immediato, cuyo termino se cumpliò, como los demàs, sin verificar la carga; de modo, que el Capitan del Navìo hizo recurso en 22. de Mayo para ocuparla de su cuenta; y haviendo dado traslado al Cabildo, insistiò este en nueva prorrogacion, que con efecto se concediò en 26. de Junio por veinte dias mas, con facultad al Maestre, para que cumplidos, y no cargando el Cabildo, ò los Vecinos, usasse del Buque à su arbitrio, como con efecto se cree huviesse usado, pues no consta lo contrario, despues de haverle causado el costoso dispendio de trece meses de detencion en el Puerto, pues toda-

davia quedaba en èl por Noviembre de 1748. ſin embargo de haverſe recogido en el intermedio, no ſolo la coſecha de Navidad, que pidieron, ſino tambien la de San Juan ſiguiente.

36 Eſto ſucedìa en Caracas al miſmo tiempo que en la Corte eſtaban los Diputados de aquella Ciudad gritando, no ſin clamoroſo eſtruendo, con pretenſiones de ſalida para el Cacao, que figuraban ſobrante; y de eſte inconteſtable hecho tiene la Compañìa Teſtimonios autenticos, que no pueden impugnarſe, pues ſon copias literales de los Acuerdos del miſmo Cabildo; y ſu pretenſion para la ſaca del ſupueſto Cacao ſobrante, exiſte en el Conſejo, y acaſo eſtarà tambien introducida en la via reſervada; no pudiendo aqui omitirſe la reflexion de que, ò era verdad la ſobra de Cacao, que tanto ſe declamaba, ò era ſupoſicion, è impoſtura maligna para malquiſtar à la Compañìa.

37 Si era verdad, adonde eſtà el Cacao de ſobra, ò por què medios, y à quienes ſe vendiò? pues ya no eſtà exiſtente, como el Cabildo lo publìca. Si era falſedad, è impoſtura, ſin duda es buen valor el que ſe atreve à llevar la mentira, y la cabilacion haſta el miſmo Trono de la Mageſtad, fatigando por eſte medio la atencion

del

del Rey, y ocupando con artificios ſus mas ſérios Tribunales.

38 Muchos exemplares de eſta naturaleza pudieran citarſe, pero ſe omiten, ya porque los dos caſos expreſſados ſobran para afianzar el juicio en la verdad, y ya por evitar prolixidades moleſtas; y aſsi paſſarèmos à explicar cómo es el Comercio general, que tanto la Compañia, como los demàs, hacen en la Provincia de Caracas.

COMERCIO GENERAL DE CARACAS.

39 HAllabaſe rodeada, y circundada de Comercios aquella Provincia por todas ſus quatro partes, pues por la del Oriente tiene Comercio con las Playas, ò Coſtas de Piritu, y Barcelona, Puertos de la Provincia de Cumanà. Al Medio-Dia tiene Comercio con la Laguna de Cachicamo, y otras orillas del Orinoco, y Caſanare. Entre Medio-Dia, y Poniente tiene Comercio con Mérida, Ciudad del Vireynato de Santa Fè. Al Poniente tiene Comercio con Maracaybo. Y finalmente, al Norte tiene los grueſſos Comercios de Eſpaña, Vera-Cruz, Cartagena, Islas de Canarias, la de Santo Domingo, y otras de Barlovento; agregandoſe à to-

todos eſtos el que ſiempre hacen en poca, ò mucha cantidad con los Eſtrangeros, que nunca faltan en aquella dilatada Coſta.

40 Nada menos que todos eſtos deſahogaderos tiene aquella Provincia, que ſe vocèa oprimida con una eſpecie de *eſtanco* por la Compañìa; y para que ſe vea quanto diſta de la verdad eſte tan decantado ſupueſto, y que no ſe habla en general, ſino es con la ſinceridad, è individualidad poſsible, eſpecificarèmos aqui los Comercios, que franca, y libremente hace aquella Provincia, y los que concurren à ella, à mas de el de la Compañìa, que ſe reſervarà para final de todos.

41 Es libre, y franco el grueſiſsimo Comercio de los Navìos del trafico de la Nueva-Eſpaña, adonde ſe ſacan conſiderables porciones de Cacao, y ſu retorno à Caracas ſe compone, no ſolamente de dinero, ſino tambien de galones de plata, y oro, cobres, paño comun, bayetas, mantas ordinarias, eſpecerìa, loza, vidrio, plomo, pinturas en lienzo, y viombo, libros, falcas de trapiches, ſombreros ordinarios, y de palma, petates, botonaduras de plata, y oro falſo, y fino, plata labrada, joyas, y cadenas, y otros diferentes generos, y manufacturas de aquel Reyno, que no ſe eſpecifican por no incurrir

en

en ſobrada prolixidad; pero podrà darſe una liſta individual de todos ellos.

42 Concurre annualmente el Navìo de Regiſtro de las Islas de Canarias, que lleva harinas, vinos, aguardientes, azeyte, y otros varios frutos, como aſsimiſmo diverſos generos, y manufacturas de lana, hilo, y algodon, como encages, y otros efectos: y buelve en ſu retorno enteramente cargado de Cacao de aquella Provincia.

43 De Mérida, Ciudad del Virreynato de Santa Fè, y del dilatado Partido de Caſanare, de la propria juriſdiccion, traen lienzos de algodon, colchas, colgaduras de cama, rohanas, toldos, manteles, ſervilletas, y tohallas de lo miſmo, freſadas, ò mantas, ſombreros, gran numero de mulas, azucar, panelas, y otros varios dulces, à las Ciudades de Carora, y Guanare de la Provincia de Caracas, deſde donde circùlan, y corren caſi por toda ella, ſin reſervar à ſu Capital: Y ſacan de retorno algunas porciones de Cacao, ganado mayor, (de que hai eſcasèz en dicha Ciudad de Mérida) cordovanes, baquetas, gamuzas, y toda eſpecie de obras de eſtos generos.

44 De la Margarita, Cumanà, y Barcelona, traen à el Puerto de la Guayra, y otras partes de

la

la Costa, provision de carneros, aves, carne salada, y seca, llamada tasajo, hojas de tocino, manteca, maìz, pescado salado, seco, y sal: y sacan porciones de Cacao, dinero, y cueros.

45 Comercian de Truxillo, Ciudad de la Provincia de Caracas, à Maracaybo, llevando harinas de trigo, (*cosecha de aquella Ciudad*) azucar, varios dulces, y minestras: y traen los generos, y efectos, que encuentran proporcionados à su ordinario consumo.

46 Igualmente comercian de Coro, tambien Ciudad de aquella Provincia, llevando à Cartagena brea, sal, cordovanes, sebo, y algunos generos comestibles: y su retorno se hace en dinero, y loza vidriada, fabrica de Tierra-Bomba, à los contornos de aquella Plaza.

47 De la misma Ciudad de Coro se llevan à Santo Domingo porciones de Cacao, sal, cordovanes, y obras hechas de este material: y sus retornos, que debieran ser solo en dinero, consisten, muchas veces, en cueros, y sebo, que al passo por Curazao cambian en aquella Isla por ropas; y dexadas estas en la Costa, se presentan en el Puerto con solo lastre las Embarcaciones de aquel trafico.

48 Comercian de los Partidos de Unare, Ipìre, Quebrada-honda, Chaguaramas, Valle de

Orituco, y Valle de Guigue, todos de la Provincia de Caracas, llevando à las Coſtas de Piritu, y Barcelona, Puertos de la Provincia de Cumanà, porciones de Cacao, carnes, cueros, y ſebo, que todo lo cambian por Ropas, que alli toman de los Holandeſes.

49 Llevan à las miſmas Coſtas porciones grandes de tabaco de Curaſeca, no obſtante la mucha diſtancia de los terrenos en que ſe coge eſta coſecha: Y tambien permutan eſto por Ropas, con que hacen ſu retorno, y las diſtribuyen por lo interior de la Provincia de Caracas.

50 En la miſma conformidad llevan de muchas partes de los llanos de dicha Provincia à las orillas del Orinoco, y principalmente à la Laguna de Cachicamo, tabaco, cueros, ſebo, mulas, y dinero, que todo lo emplean en compras, y cambios de ropas, aguardientes, y otros efectos, con Franceſes, y Holandeſes, de Eſquivo, y Suriñán, que ſuben por aquel Rio à eſte trafico, y al que hacen de Indios eſclavos, comprandolos de los Caribes: Y ya ha llegado à tanto el conocimiento, que tienen de eſte Rio, y otros que corren à èl, y à tanto tambien ſu oſadìa, que el año de 1747. ſubieron dos Goletas crecidas, y armadas con artillerìa à las cercanìas de Barinas por el Rio Apure, uno de los mu-

muchos, y muy caudalosós, que desaguan en el Orinoco.

51 Estos diversos, y gruessos Ramos, que todos compran, y venden, todos traen, y sacan, y todos constituyen aquel gran cumulo de Comercio general, sean testigos (pues no puede haver otros de mayor excepcion) de la insigne calumnia, con que por el odioso titulo de *unica vendedora*, y *unica compradora*, se le ofende à la Compañìa, cuyo particular Comercio resta explicarlo aqui, como se ofreciò.

52 El Comercio, pues, que hace la Compañìa, se reduce à el de la provision de ropas, y frutos de España, que los vende en aquella Provincia, y compra en ella lo que necessita de sus Cosechas, especialmente de Cacao para el abasto de estos Reynos, adonde retornan sus Navìos.

53 Cometiò S. M. à la Compañìa este Comercio como por subrogacion del que debìan hacer, y no hacìan los Registros sueltos de España; pues como se dixo al *num.* 11. no excedieron de cinco en 28. años, haviendose visto obligados à este abandono por las quiebras que experimentaron los que havìan ido, y por el practico conocimiento que tenian de que no podìa haver Comercio Español en Caracas, no

precediendo en ſus Coſtas el preciſo reſguardo del fraudulento de los Eſtrangeros, de que ſiempre eſtaba inundada aquella Provincia.

54 Por eſſo impuſo S. M. eſta indiſpenſable coſtoſa carga del reſguardo à la Compañìa, que la deſempeña *no con menos diſpendio, que el annual de* 150ꝟ. *peſos*; con que como por premio de una obligacion gravoſa, y cierta, ſe concediò à la Compañìa un Comercio perdido haſta entonces, dificultoſo de repararle en adelante, è incierto en las utilidades que podìa dexarla, y conſiguientemente à nadie ſe deſpojò, ni perjudicò en el Comercio Eſpañol con eſte eſtablecimiento; antes bien ſe le habilitò al del Regiſtro de Canarias, que ſe hallaba caſi abandonado, y ſe aumentò el que ſe hacìa à la Vera-Cruz: con que en todo rigor ſe vino à conceder à la Compañìa para ſu trafico una Provincia, que nadie la querìa. Vamos aora à la practica que obſerva en eſte Comercio.

55 Deſde los principios eſtableciò la Compañìa para ſus ventas unos precios nada excedentes à los de los Regiſtros, que la precedieron, y aſsi quedò executoriado por la Peſquiſa hecha el año de 1733. por comiſsion de S. M. que và citada à el *num.* 28. Deſpues acà ha obſervado los miſmos terminos de la modera-

cion,

cion, y de la equidad, en tanto grado, que cotejados los precios mas infimos, que haya havido en toda la America por el Comercio Eſpañol, ningunos ſe hallaràn tan varatos como los que ha tenido la Compañia en Caracas en ſus generos, y viveres; con la circunſtancia, que en eſtos no alterò, durante la Guerra, los precios de la Paz, y en aquellos ſolo en tal qual hizo una pequeña novedad haſta los ultimos dos años, en que las pérdidas, y empeños contrahidos en la miſma Provincia, obligaron à la Compañia à hacer algun aumento mas; pero ya con el beneficio de la Paz eſtàn dadas las ordenes deſde el principio de eſte año, para que todo ſe venda à los precios anteriores à la Guerra, lo qual ſe darà juſtificado concluyentemente ſiempre que convenga.

56 No es *unica vendedora la Compañia*, como con error, è ignorancia gritan algunos, pues concurren (como es notorio) el Regiſtro annual de Canarias, y los Navìos de la Nueva-Eſpaña en gran numero, con todas las manufacturas, y frutos procedentes de aquellas Provincias. Concurren los varios Ramos de Comercio, que ſe eſpecifican à los *numeros deſde el* 43. *haſta el* 51. con diſtintos generos, y frutos, que alli conſtan, y en concurſo tambien de

los

los que lleva la Compañia, *queda à la eleccion de cada uno de los Naturales el comprar de quien quisiere libremente, entrando en esta Tienda, ò en la otra, segun le diere la gana, pues solo en Caracas llegarà à 80. el numero de ellas*; en que se evidencia, quan lexos està de precisarsele por la Compañia à que compre sus generos: impostura odiosa, impostura falsa, impostura maligna; pero que hace vèr, con la mayor claridad, hasta donde ha podido llegar à prevaricar la ignorancia, y à influìr la malicia.

57 Tampoco es *unica compradora*, como con igual error dicen muchos, porque los mismos Navios de Canarias, y Nueva-España fundan sus retornos en los frutos del Paìs, comprandolos del proprio modo que la Compañia; y à mas de estos Comercios, hai en aquella Provincia los que quedan antes especificados, y todos comprehenden la salida, venta, y trafico del Cacao, y parte de ellos tambien el del Tabaco; y asi es igualmente electivo, y libre en los Cosecheros, y Naturales de aquella Provincia, ò el comerciar por sì fuera de ella, ò el vender dentro à quien mas gustaren, entre tanto numero de Comerciantes como tienen à la vista, para que sea mas despótica, y franca su eleccion.

58 En esta inteligencia no havrà quien no gra-

gradùe por una de las mayores calumnias la que ſe ha difundido como verdad, ſin diſputa, ni queſtion, el decir, que la Compañìa preciſa, y obliga à aquellos Naturales à que la vendan ſu Cacao à los precios de ſu antojo; pero ſin embargo ſe hace preciſo exponer, para que prevalezca la verdad, que no ſolo no puede cohartarles, ni jamàs les ha cohartado ſu libertad, ſino que ſiempre les ha beneficiado la Compañìa, pagando *los tres, los dos, ò un peſo mas del precio corriente cada fanega de Cacao*, ſegun los parages, y diſtancias, y aun ha havido años (y no pocos) en que *ſiendo el precio comun para los demàs el de 9. à 10. peſos por aquellas calles, les ha recibido la Compañìa en ſus Factorìas à 14. peſos por regla general, que no admitìa excepcion de perſonas.*

59 Veaſe aora quanto diſta eſto de las impreſsiones, que la artificioſa inventiva de la emulacion ha cauſado finieſtramente en el Publico, para atraher ſu compaſsion à favor de la calumnia, y excitar ſu odio contra la mas inocente piadoſa conducta. No ha ſido otro el objeto con que ſe han arrojado al ayre las irritantes voces de *unica vendedora*, *unica compradora*, y *eſtanco*, ſin detenerſe en el copioſiſsimo numero de millares de compradores, y vende-

do-

dores, que concurren de los Comercios libres de la Vera-Cruz, Islas de Canarias, y las de Barlovento, los quales, y los Contrabandistas (que nunca faltan) han extrahido, sin comparacion, mas Cacao que la Compañia. Y es esto *ser unica compradora, y obligar (como tal) à que se le dè à los precios baxissimos de su antojo*? Claro està, que ni uno, ni otro es assi; pero què importa que no lo sea, para que lo publique assi quien estè reñido con la verdad, y tan bien hallado con la impostura?

60 Aun desarmadas de toda razon, y fundamento, como lo quedan aquellas odiosas voces con que tanto se ha ofendido à la Compañia, todavia se quiere preguntar à sus émulos: què diferencia hallan entre su Comercio, y el de Registros particulares?

61 Si bien lo examinan, responderàn precisamente, que ninguna; y si alguna hallan, veràn que es ventajosa de parte de la Compañia ázia aquella Provincia, en quanto se halla surtida mas copiosamente, y con mayor equidad que otras, adonde hasta que evaque su termino un Registro, no se despacha otro, y esto ya se sabe los efectos que produce, tan desemejantes à los que disfruta Caracas con la Compañia, que la provee sin intermision, ni es-

eſperar à que ſe vendan unas cargazones para embiar otras, con que procura ſiempre conſtituir un decente repueſto de pie fixo, y la varatèz no ſe ignora que ha ſido, y es en todos tiempos hija de la abundancia.

62 Es hecho evidentiſsimo, que à diferencia de los Regiſtros particulares, que llevan por objeto hacer ſu fortuna en un ſolo viage, funda la Compañìa ſu conſiſtencia, y progreſſos en los de aquella miſma Provincia, atendiendo à ſu opulencia no menos que à ſus proprias ventajas, por el preciſo enlaze, que tienen eſtas con aquella.

63 No ſe le oculta à la Compañìa, que no puede haver Comercio rico en Paìs pobre; y por eſſo llevò deſde los principios la prudente maxima de hacer florecer (como lo ha conſeguido) à la Provincia de Caracas, con las grandes anticipaciones de dinero hechas, *ſin tirar premio alguno*, para el cultivo, y aumento de ſus Haciendas; con vender los generos, y frutos à mas baxos precios, que los de otras partes de la America; y finalmente con comprarles ſu Cacao à precios mas altos, que los que ſe les pagan en el reſto de ſu Comercio general, aſsi de la Nueva-Eſpaña, como de las Islas de Canarias, y otras de Barlovento.

64 Eſto ſe verificò, y quedò executoriado por la Peſquiſa del año de 1733. citada al *num.* 28: y nada deſea la Compañia mas, que el que la juſtificacion de S. M. mande, por medio de qualquiera Miniſtro de experimentada conducta, zelo, è integridad, examinar ſus operaciones, como las intenciones de los que la ſindìcan, para que al paſſo que ſe deſcubran los torcidos fines de eſtos, ſe acriſolen mas, y mas la juſticia, y equidad con que procede la Compañia, y ſirva eſta ſegunda Peſquiſa de nueva executoria de ſu loable conducta.

65 Queda por todo lo expueſto, al parecer, enteramente deſvanecida la errónea opinion de los que ignorantemente juzgan, ò malicioſamente influyen, para perſuadir à todos, que la Compañia tiene una eſpecie de eſtanco por ſu Comercio en aquella Provincia, quando la realidad es, que para una ſola parte, que diſfruta de èl, tiene la fuerte preciſa carga de guardar el todo, en beneficio univerſal de aquel Comercio general, por medio de un Reſguardo coſtoſo por Mar, y Tierra, *en que ocupa muchas Embarcaciones armadas en Guerra, y mas de* 400. *Hombres de pie fixo, con el diſpendio annual de paſſados de* 150ꝧ. *peſos*; pero como la piedra fundamental de las iras de los malos Vaſ-

ſa-

ſallos ſea eſte Reſguardo, mientras con mas religion, y zelo le obſerva la Compañìa, con mas indignacion diſparan contra ella ſola, y no contra los demàs, toda ſuerte de quexas, y de calumnias, ſin pararſe en que ſean falſas, ò verdaderas.

66 Finalmente es preciſo eſtàr en la cierta inteligencia de que la Compañìa guarda para todos à Caracas, y para todos defiende ſus Coſtas, y que no goza con ſu Comercio mas que una ſola parte de lo que guarda.

BENEFICIOS QUE HAN RESULTADO al Comercio univerſal de los Vaſſallos del Rey.

67 LAS utilidades, ò beneficios, que por medio de la Compañìa, y ſu Reſguardo ſe han ſeguido al Comercio univerſal de los Vaſſallos de S. M. ſe prueban viſiblemente por el ſiguiente Carèo del Çacao, que ha ſalido regiſtrado de Caracas deſde el principio de eſte Siglo haſta el eſtablecimiento de la Compañìa, y del que ſe ha embarcado deſpues de ſu ereccion.

68 En los 30. años primeros de eſte Siglo, ſegun razon puntual de los Oficiales Reales de Caracas, ſalieron regiſtrados para Eſpaña, Islas

de Canarias, y la America, 642U023. fanegas de Cacao. Desde el año de 1730. que diò principio el Resguardo de la Compañia en aquellas Costas, hasta el de 1748. ambos inclusivè, que son 19. años, salieron 858U978. fanegas: con que de su Carèo con la otra suma, resulta, que en los 19. años ultimos han salido registrados, adeudando los Reales derechos, 216U953. fanegas mas, que en los 30. primeros de este Siglo: Luego siguiendo la regla de proporcion, corresponde, que en otros 30. años salgan mas que en los primeros 714U258. fanegas, y un diez y nueve abo de Cacao; y aun excederà mucho de esta cantidad con el beneficio de la Paz, lograndole en el tiempo citado, y consiguientemente quedarà utilizada la Real Hacienda en los derechos de este aumento.

69 Tirando la cuenta particular de el que ha salido para el consumo de España, se halla, que se passaron en claro (sin haver venido de Caracas Embarcacion alguna con Cacao) los 16. años desde el de 1706. hasta el de 1721. inclusivè. Despues à esfuerzos del Asiento, que para este Comercio celebraron con S. M. Don Alonso Ruiz Colorado, y Don Juan Francisco Melero, vinieron en los cinco años desde el de 1725. hasta el de 1729. ambos inclusi-

vè, 20U348. fanegas : pero careada eſta ſuma con la de 116U493. fanegas, que ſacò la Compañia en otros cinco años , deſde el de 1732. en que bolviò ſu primer Navio , haſta el de 1736. incluſivè , reſulta , que excediò la ſalida de eſte quinquenio à la del otro en 96U145. fanegas de Cacao , que conduxeron de mas los Navios de la Compañia à Eſpaña , como igualmente 29U202. arrobas de Tabaco de Barinas, quando antes jamàs ſe ſacaba un rollo de aquella Provincia por mano de Eſpañoles : Conſta todo por Certificaciones de los Oficiales Reales de Caracas , y ſeñaladamente por una dada en 18. de Abril de 1737.

70 Eſtos conſiderables aumentos, y las ganancias que por ellos hayan circulado en el Comercio Nacional, y en los Dominios de S.M. ſe deben à la Compañia , y ſu Reſguardo en la Coſta de Caracas, que es lo miſmo que haverlas quitado de las manos à los Holandeſes , y paſſadolas à las de los Vaſſallos del Rey , enriqueciendo à eſtos quanto ſe debilitaba à aquellos.

71 La regulacion de eſtas ganancias productivas de aquel exceſſo de ſaca de Cacao por verdadero Regiſtro, y ſu venta en los legitimos deſtinos que tuvo, con las del ingreſſo que precediò de generos , y frutos (que todo debe atri-

buir-

buirſe à la Compañìa) no es facil ſujetarla à guariſmo; y aſsi ſe difiere à la prudente Ariſmetica de quien ſepa graduar la ſubſtancia que dexan los Comercios en los Reynos; y Provincias por donde circùlan.

72 Lo que puede aſſegurarſe con verdad, es, que el Regiſtro de Canarias, y muchos Navìos de la Nueva Eſpaña, que antes no iban à la Provincia de Caracas, por hallarla exauſta de frutos, empezaron à concurrir à ella luego que la Compañìa comenzò à guardarla de los Eſtrangeros, llenando el primero, ſin las demoras à que eſtaba acoſtumbrado, no ſolo los Buques corrientes de ſu Permiſſo annual, mas tambien los que no havìa podido disfrutar los años anteriores, porque la continuada clandeſtina introducion de los Holandeſes le impoſsibilitaba, aſsi la venta de las Ropas, y Frutos que llevaba, como la compra de los que debìa traer; ſiendo evidente, que ha ido engroſſando, y tomando cuerpo aquel Comercio Nacional à expenſas de la cuſtodia, que à tanta coſta puſo, y conſerva la Compañìa.

73 Es beneficio, y grande para aquel Comercio general quanto la Compañìa ha mejorado el Puerto de la Guayra, por medio de una gran parte de Muelle, que con mas de 70. varas
de

de largo,y 9. de ancho, ha conſtruìdo en ſu Playa, deſcubierta à los continuos fuertes golpes de Mar, de modo, que al abrigo de aquella coſtoſa obra entran oy à la vez quatro, y cinco Lanchas à cargar,y deſcargar, quando antes ſolo ſervìa para el embarque,y deſembarque una Caleta tan pequeña, que no admitìa las Lanchas ſino de una en una,y eſto con tanto peligro, que à poca fuerza del Mar caìan à Sotavento ſobre grandes piedras, que, ò las hacìan pedazos, ò las quebrantaban de ſuerte, que quedaban inutiles, y retiradas à la Playa haſta componerlas.

74 Igual beneficio, ò mayor produce en Puerto-Cabello otro Muelle con 92. varas de largo, y 12. de ancho, que eſtà conſtruìdo, y coſteado enteramente por la Compañìa, pues las Balandras, Goletas, y otras Embarcaciones del continuo trafico, y comunicacion de dicho Puerto à el de la Guayra, ſe arriman, ò atraçan à eſte Muelle, alargando, y recibiendo en èl ſus cargazones, quando eſtas ſe conducìan antes de tierra, à la diſtancia de 60. y 70. varas, à hombros de Marineros, con grande quebranto en la ſalud de eſtos, con mucha pérdida de tiempo, y no poco coſte de los Dueños de las Embarcaciones, y de los de ſus efectos.

BIEN

de la Compañia, una, ò mas remesas de dinero sobrante à España ; y señaladamente vinieron el año de 1734. en Navios de ella 78U541. pesos, como es 50U541. pesos en dinero efectivo, y los 28U. restantes en Letra, que à ruego de los Oficiales Reales diò el Factor principal sobre la Compañia sin premio alguno, y evitando el riesgo de Mar por hacer este servicio nuevo al Rey.

81 Finalmente se evidencia bien el quantioso incremento, que por la Compañia han tenido aquellas Caxas Reales, de que todo el ingresso que huvo en ellas en los cinco años anteriores à su establecimiento por derechos de todas las Embarcaciones, que fueron, y salieron de el Puerto de la Guayra, importò solo 1. 541U646. rs. y 6. mrs. de plata; y lo que entrò en otros cinco años desde el de 1732. que bolviò el primer Navio de la Compañia, hasta fin del de 1736. ascendiò à la suma de 2. 880U086. rs. y 19. mrs. de plata; con que resultaron de aumento en este quinquenio 1. 338U440. reales, y 13. maravedis, que hacen 167U305. pesos, y 13. maravedis de plata, como consta por Certificacion de los Oficiales Reales de Caracas, dada en 18. de Abril de 1737.

Por

82 Por lo que ſe ha fecundado la Real Hacienda en Caracas, ſe podrà venir en conocimiento de los aumentos, que tambien havrà tenido en Caracas, Vera-Cruz, Santo Domingo, è Islas de Barlovento, pues à proporcion de quanto han crecido los Regiſtros de Cacao, es preciſo hayan ſubido los derechos Reales de ſalida, y regreſſo de los Navìos de aquel trafico; lo que tambien ſe debe al reſguardo de la Compañìa.

83 Los derechos que ſu gyro proprio ha producido en Eſpaña al Real Erario, no ſon inferiores à los demàs, aunque no llegan à todo lo que pudieran haver ſido; pues de los 19. años, que ha ſe fundò la Compañìa, hai que deſcontar los tres primeros, deſde el de 730. que ſalieron, haſta el de 733. que bolvieron los Navìos del primer Armamento, como tambien los nueve años de la Guerra, en que tan interrumpido, y deſgraciado ha eſtado el Comercio, de modo, que ſolo le ha hecho entero, y con libertad en ſiete años.

84 Sin embargo de todo, ſolamente en derechos de Proyecto, y Aduana ha dado al Rey, haſta el año de 1747. ſegun cuenta liquidada, 38. millones 261y160. reales; y añadidos los adeudos poſteriores, (aunque no hai

que conduxo, à 45. pesos la fanega de à 110. libras; de que se manifiesta yà la gran baxa, y beneficio, que produxo al Publico, como lo verificaba el numeroso concurso que huvo de compradores.

91 El Cacao de los immediatos Navìos vendiò cada quintal à 52. pesos, que es el mayor precio que ha tenido la Compañìa, porque entonces lo pidiò assi inevitablemente su constitucion; pero el año de 1736. baxò à 48. pesos, y en el immediato lo reduxo à 42: y desde el de 1738. lo puso à 40. pesos, que es el precio à que lo ha mantenido durante toda una tan larga, y porfiada Guerra, la qual (à no haver havido el escudo de la Compañìa, que contuviesse en estos limites dicho precio) huviera dado campo franco à los Holandeses, y demàs Estrangeros para subirlo hasta donde quisiessen, como sucedìa antes de su ereccion, aun sin necessitar de aquel motivo.

92 Con la felicidad de la Paz, en Junta General de Interesados, que celebrò la Compañìa por Marzo del presente año de 1749. tratòse seriamente de comunicar al Publico los efectos de aquel particular beneficio del Cielo, por medio de la baxa de precio, que à este fin querìa hacer.

La

93 La diferencia, y la duda estuvieron, en si esta baxa debìa ser à 36. pesos, ò à 30. desde luego; y aunque no faltaron votos que esforzassen lo segundo, prevaleciò por entonces lo primero, que tuvo de su parte el mayor numero, porque realmente todo el Cacao que havìa en los Almacenes de España, era conducido en tiempo de Guerra, perdiendo, para assegurar aquel, otra tanta porcion en las Presas, que se citan al *num.* 166; y assi, baxo de esta consideracion, no le salía ni aun la cuenta del coste, y costos vendiendo à los citados 36. pesos; pero sin embargo lo acordò assi, y no por esso fue desatendida la proposicion de los 30. pues se mandò reservar para la immediata Junta, en que con efecto se resolviò su practica.

94 Por esso la baxa à los 36. pesos à que (dando de gracia los sacos) vendiò la Compañía en la Feria de Marzo, y Abril, se reduxo para la actual de Septiembre, y Octubre, con aprobacion de S. M. à 30. pesos, que corresponde la libra à quatro reales de vellon, y un quarto escaso, incluyendose en ellos algo mas de un real, que ya tiene satisfecho la Compañìa à S. M. por derechos de Aduana, Proyecto, y Almirantazgo, pues los contribuye por entero al arribo de sus Navìos; de modo, que en qualquie-

razon fixa de ellos) importarà el todo de dichos dos Ramos de derechos cerca de 45. millones de reales ; y agregados los que ha rendido el Cacao de Particulares, y Tripulaciones de los Navìos de la Compañìa, passaràn de 50. millones de reales los que ha disfrutado la Real Hacienda en España por medio del Comercio de la Compañìa.

85 Solamente los derechos del presente año de 1749. ascenderàn para fin de èl, por la felicidad de la Paz, à mas de 4. millones de reales, los quales, con algun aumento mas, pueden regularse successivamente cada año en España en tiempo de Paz, como nervio fixo de el Real Erario, por la Compañìa, sin lo que rindan Particulares, y Tripulaciones por el Cacao que suelen traer en sus Navìos.

86 A estos derechos de Proyecto, y Aduana deben añadirse los de Almirantazgo, y Millones, que con separacion ha satisfecho la Compañìa, y cuyo importe no puede especificarse por falta de razon formal.

87 Es constante, que si no huviera sobrevenido una tan dilatada Guerra, en cuyas desgracias ha tenido tanta parte la Compañìa, que ha perdido diez Bageles proprios, havrìa dado à S. M. de derechos en España, logrando un re-

gular curſo ſus Navìos, paſſados de ſeis millones de peſos; pero aùn los tres, que por sì miſma ha rendido, ſon ſuma excedente, ſin duda alguna, à la de todos los Regiſtros que han ido à Caracas deſde el deſcubrimiento de aquella Provincia, haſta el eſtablecimiento de la Compañìa.

BENEFICIO PUBLICO EN ESPAÑA.

88 NO puede dudarſe, que ſe aſſegurò el mayor con el eſtablecimiento de eſta Real Compañìa, ſacudiendo el inſoportable yugo de los Eſtrangeros, en que gemiamos, y la dudoſa proviſion, que por ſu mano, y no otra ſe hacìa del precioſo fruto del Cacao, ſiendo árbitros de traerle, ò no, y de imponer la ley que querian en ſu precio.

89 Eſte, el año de 1728. paſſaba en los Puertos de Mar, como và dicho, de 70. peſos, y à ſu introducion por las Aduanas del Reyno reſtaba pagar los derechos Reales, con que ſubìa, ò excedìa de 80. peſos; y no faltaban fundamentos para creer, que dentro de pocos meſes aſcenderìa à 100. peſos cada quintal, ò fanega.

90 Fundada la Compañìa el miſmo año, al regreſſo de ſu primer Navìo, vendiò el Cacao

que

no hai genero alguno, eſpecialmente ultramarino, en que no ocaſione notables alteraciones, como enſeña la experiencia; y ſi nò, reparenſe las del Azucar, no obſtante de tener eſte fruto dentro del Reyno, y haverle cogido los Franceſes en grado abundantiſsimo en ſus Islas de la America, de modo, que alli caſi le tenian de valde.

99 Siendo eſto conſtante, lo que ſin embargo ſe ha viſto, no ſolo en nueſtros Puertos, mas tambien dentro del miſmo Reyno de Francia, es, que la Guerra hizo ſubir conſiderablemente el Azucar del precio à que ſe vendìa en tiempo de Paz; por cuyo hecho práctico, y el de que el año de 1728. ſin ſer tiempo de Guerra, ſino muy de Paz, vendian los Eſtrangeros en los Puertos de Eſpaña à 70. y 80. peſos el quintal de Cacao, ſe hace preciſo llamar la conſideracion à reflexionar, à cómo le havrìan vendido en nueve años conſecutivos de viva Guerra, à no haver tenido el freno de la Compañìa que los contuvieſſe, quando puſieron en tanta altura, aſsi el Azucar, como otros frutos, que no tenian que mendigarlos en agenos Dominios, ſino que los cogìan abundantemente en Coſechas proprias?

100 Diràſe acaſo, que lo que, no obſtante,

en-

enſeña la experiencia, es, que el Cacao que trahen los Eſtrangeros ſe vende ſiempre mas varato, que el de la Compañia ; à que ſe reſponde concediendo la propoſicion : pero rogando à los que la hagan, eſperen à oìr la cauſa, y que buelvan à arguirnos deſpues, ſi no fuere cabal la ſatisfaccion.

101 Es verdad que venden algo mas varato, ò le han vendido por lo menos los ultimos años; pero eſto es por tres motivos : El primero, porque ſu inferior calidad pide inferior precio ; pues aunque le ſupongan de Caracas, rara vez dexa de eſtàr adulterado, ò con el de Suriñàn, y Barbiches, Colonias de los Holandeſes, ò con el de Cayena, Isla de la Dominacion de Francia, y acaſo con el prohibido de Marañòn, que es ſemejante à el de eſte ultimo Territorio.

102 El ſegundo, porque como lo que trahen ſea en partidas ſueltas, cuya mayor parte entra de fraude, ſin genero de duda, les importa para evitar el rieſgo, lograr la brevedad en ſu venta ; y aſsi, no por conveniencia del comprador, ſino por ſu proprio interès, echan mano del atractivo de alguna equidad.

103 El tercer motivo, y el mas poderoſo, es, que la Compañia los eſtrecha, y los preciſa

à eſto , porque, ò no han de vender , ò ha de ſer algo mas varato , pues en igualdad de precio prefieren los compradores, por la mayor ſatisfaccion, el Cacao de la Compañìa; por lo que, ſi aun en eſto ſe logra algun beneficio publico, ſe debe unicamente à ella ; ſiendo ciertiſsimo, que, ſi faltaſſe, bolverìan los Eſtrangeros à las exorbitancias de los paſſados tiempos.

104 Finalmente es preciſo ſuponer por regla indubitable , que los Eſtrangeros , ò han de introducir fraudulentamente ſu Cacao en Eſpaña; ò no pueden vender ſin perder mucho, à los 30. peſos, à que oy dà la Compañìa en ſus Almacenes de San Sebaſtian, y Cadiz.

105 Pruebaſe eſto de que por cada fanega deben contribuir de derechos Reales mas de 16. peſos y medio : con que no les queda ſino el reſiduo haſta los 30. para ſubvenir al coſte primitivo de la compra, al de los fletes, rieſgos, acarretos, aberìas, mermas, almacenages, comiſſiones en Curazao, Holanda, y Puertos de Eſpaña , y à los derechos de entrada, y ſalida , que tambien ſe pagan en las miſmas Provincias Unidas. Es aſsi , que todo eſto importa muchiſsimo mas que los 13. peſos , poco mas , ò menos , que les quedan en aquel reſiduo : luego es clara , y evidente la conſecuencia de que no

pue-

pueden vender, ſin perder, al precio à que oy vende la Compañìa; y que ſi lo venden, no havrà que dudar en que ſerà por introducion furtiva, con ofenſa de la Real Hacienda.

AUMENTOS DE LA PROVINCIA de Caracas en Coſechas, Ganados, y Poblaciones.

106 QUANTO grita artificioſamente la malicia contra la Compañìa, imputandola *tyranìas*, que no hai, y *opreſiones*, que jamàs es capàz de cauſar, y que por uno, y otro ha venido à conſiderable decadencia, y pobreza aquella Provincia; ſe compadece muy mal con los aumentos de Haciendas, Coſechas, Ganados, y Poblaciones, que ſe han verificado deſpues del eſtablecimiento de la Compañía, porque realmente no ſon eſtos efectos que ſe originan de la *tyranìa*, de la *opreſion*, el *mal trato*, y la *pobreza*, ſino ventajas que produce el *auxilio*, la *buena aſsiſtencia*, el *oportuno ſocorro*, y la *fecundidad de la miſma Provincia.*

107 Quando ſe erigiò la Compañìa eſtaban graduadas las coſechas annuales de Cacao en aquella Provincia en poco mas de 60ʒ. fane-

gas;

gas ; porque reduciendose entonces el numero de las Haciendas de este fruto à el de 759. compartidas en 61. Valles , se hallaba mas de la mitad del terreno util para su produccion, inculto, desierto, y abandonado.

108 Establecida la Compañìa con las oportunas quantiosas anticipaciones de dinero, que hacìa por medio de sus Factores à los Cosecheros , y Labradores , fue fomentando el cultivo de las Haciendas existentes , y estimulando la plantacion de otras nuevas, de tal modo , y con tan felìz êxito , que en el juicio mas cierto, regulado, y prudente han crecido las annuales cosechas de Cacao de dicha Provincia hasta el exorbitante numero de 130ꝟ. fanegas , que , à lo menos , es el duplo de lo que rendìan quando se erigiò la Compañìa.

109 Lo mismo que en el fruto del Cacao ha sucedido en el del Azucar, de que hai una quantiosa cosecha, aunque nada se saca de aquella Provincia, porque el gran consumo de ella, no solo necessita de lo que tiene , sino aun de algo mas , que suele traher de fuera.

110 Pruebase todo esto de que la Renta del Obispado de Caracas (que toda consta de Diezmos) estaba graduada antes de la Compañìa en 8. ò 10ꝟ. pesos , y llega oy à rendir

20ӈ. pesos, ò mas, calificandose igualmente la mayor substancia con la creacion, ò dotacion, que tambien se ha hecho modernamente de la Dignidad de Maestre-Escuela en la Cathedral de Caracas, constituyendo su Renta en la gruessa de los Diezmos, por la franca disposicion que daban sus valores multiplicados despues del establecimiento de la Compañìa.

111 No es menos lo que ha florecido aquella Provincia en multitud de Ganado mayor de todas especies, de que hai al presente triplicado numero, que antes de fundarse la Compañìa, no obstante el considerable consumo que hai en dicha Provincia, pues solo la Ciudad de Caracas con su distrito, consume annualmente de 22. à 25ӈ. Reses: En los Valles de Aragua se gastan de 6. à 8ӈ. y asi en las demàs partes de la Provincia.

112 Verificase bien lo referido, de que sirviendo antes de limite à estas crias el Partido de las Palmas con solo dos Hatos mas abanzados, se extiende oy por la vanda del Sur hasta las orillas del Orinoco, que distan cerca de 50. leguas: Por el Oriente hasta Quebrada-onda, Ipìre, y Unare, cuyas orillas hasta sus cabeceras, (distantes 40. leguas) y los intermedios, se hallan al presente enteramente poblados de

Ha-

Hatos: Por el Poniente ſe han extendido las miſmas crias mas allà de los Rios Guarìco, y la Portugueſa cerca de ſus fines, y llega ya à eſtàr poblado de Hatos quaſi enteramente haſta las orillas de Meta, y Boconò, que ponen terminos por dicha parte del Poniente à la Provincia de Caracas.

113 Tambien es muy conſiderable el aumento que ſe ha verificado en Poblaciones, y Edificios publicos de aquella Provincia, pues ſolo la Ciudad de Caracas tiene una mitad (ò à lo menos excede de una tercera parte) mas, que quando ſe erigiò la Compañìa, y ſe han hecho de nueva Planta las Igleſias de la Divina Paſtora, y la Santiſsima Trinidad, que aunque con nombre de Ermitas, ſon edificios de à tres Naves, y fundadoſe el Convento de Religioſas de Santa Tereſa Carmelitas Deſcalzas, haviendoſe tambien reedificado las de la Candelaria, y Convento de San Franciſco, y mejoradoſe otras diverſas.

114 En la Guayra, Puerto principal de aquella Provincia, donde quando ſe eſtableciò la Compañìa ſolo havìa un pequeño Lugar, ſe ha ampliado eſte de modo, que no ſolo ocupa todo ſu llano, ſino que ſe extiende à la falda del cerro immediato, y alto de San Antonio, y

vàn continuandoſe muchas caſas por el camino para la Ciudad de Caracas.

115 Puerto-Cabello, tan importante como el primero para la ſeguridad de aquella Provincia, era quando ſe fundò la Compañìa un Puerto abierto, ſin fortaleza, caſa, ni vecindad alguna, y eſtà oy, no ſolo defendido de una fortificacion, que ſe hizo nueva, ſino adornado de una Poblacion de cerca de 200. caſas cubiertas de teja, y edificado todo con los auxilios del Comercio de la Compañìa.

116 Ha aumentado tambien la Compañìa à ſu propria coſta la conmodidad, conveniencia, y ſeguridad de los dos referidos Puertos con la fabrica de los Muelles, que quedan citados à los *numeros* 73. y 74.

117 Son tambien fundaciones nuevas la de Panaquire, y el Lugar de Guatire, como las Villas de Calabozo, San Juan Bautiſta del Pao de Montalvàn, y Oſpino, que ſi no eſtàn erigidas en Villas, à lo menos lo pretendian por ſu gran Poblacion, à que ſe agrega tambien el Lugar de Sabàna de Ocumàre de numeroſo vecindario, y toda la Serranìa deſde el Macarao haſta el Rio Tuy, en las agregaciones de Volcam, San Pedro, las Lagunetas, las Moſtazas, el Freyre (llamado vulgarmente el Frayle) y el

Marquez; de modo, que ſe omite nominar, como ſe pudieran, otros muchos aumentos de Poblaciones, por evitar prolixidad, y no fatigar la atencion de los que ignoran la ſituacion, extenſion, y terreno de aquel Paìs.

118 Si por los efectos ſe conoce la naturaleza de las cauſas, veaſe aora, ſi la *tyranìa*, la *opreſion*, y la *pobreza* (cargos que injuſtamente imputan la emulacion, y la calumnia à la Compañìa) ſon capaces de producir eſtos tan precioſos ventajoſos efectos?

119 Muy al contrario, el *amor*, el *auxilio*, y la *generoſidad de la Compañia*, y no la *tyranìa*, ſon los verdaderos antecedentes, de que ſe han ſeguido tan felices conſecuencias à la Provincia de Caracas.

120 Pruebanlo bien eſto las anticipaciones oportunas de dinero, que à los Coſecheros fue hacìendo deſde el principio, fomentando el cultivo, y aumento de las Haciendas, en lo qual ha tenido, y tiene expendido *ſin premio alguno*, y haciendole no poca falta para ſu Comercio, è Intereſados, el grueſſo caudal de 500. à 600ꝟ. peſos, ſin otro rigor para ſu paga, que el de que la vayan haciendo conmodamente con ſus proprios frutos, admitiendoles la fanega de Cacao à 14. peſos y medio en

la

la Guayra, y à 13. y medio en Puerto-Cabello, aunque ſu precio corriente no ſea mas que de 8. à nueve peſos.

121 Calificaſe lo miſmo de que, ſi bien muchos de los deudores ſon por ſu conducta dignos de todos los rigores del juicio executivo para ſu apremio à la paga, ſiempre ha huìdo la Compañìa de uſar de eſtos medios, aunque eſtablecidos por Derecho; antes bien por Marzo de 1747. ſolicitò de la piedad del Rey la benigna providencia de que el Governador, en virtud de la Liſta que le entregarìa el Factor principal de ſeis en ſeis meſes, eſtimulaſſe à los deudores ſuavemente à la ſatisfaccion de ſus debitos; lo que con efecto ſe mandò aſsi por Real Orden, comunicada al Mariſcal de Campo Don Luis Franciſco de Caſtellanos, que oy ſirve aquel Govierno.

EMBIOS HECHOS A CARACAS durante la Guerra.

122 QUanto alegan los Emulos de no haverſe proviſto los ultimos años aquella Provincia por la Compañìa, provendrà ſin duda de no tener preſente, ni los trágicos efectos de la Guerra, ni los embìos que ha hecho durante ella; pues

ſi bien ſobre los impedimentos comunes, y los ocho Apreſamientos, que ha padecido, han concurrido en la Compañìa los notorios empeños de tener à veces todos ſus Navìos, y gran parte de ſus fondos empleados en ſervicio del Rey, (motivos relevantes, que tan juſtamente la abſuelven de aquel cargo, aunque en el todo fueſſe cierto) no ha havido, ſin embargo, año alguno en que no haya deſpachado, à lo menos, dos Navìos, y en los de 1742. y 43. embiò ſiete Navìos en cada uno; en el de 741. cinco; y en el de 748. deſpachò tres: de modo, que en los nueve años de la Guerra ha embiado la Compañìa los 32. Navìos ſiguientes.

Años.		Numº de Navìos.
1740..	Nueſtra Señora de el Coro, y San Sebaſtian	2
1741..	San Vicente Ferrer, Santa Ana, Santiago, el Jaſon, y la Hermiona	5
1742..	El Coro, San Ignacio, San Joachin, San Sebaſtian, San Antonio, el Hercules, y la Goleta San Vicente Ferrer...	7
1743.	El Jupiter, la amable Julia, la	

Años.		Numº de Navìos.
	Concordia, el Hercules, Santa Barbara, el Coro, y San Joachin. . . . . , . . . , . . .	7
1744..	Santiago, y S. Vicente Ferrer. . .	2
1745..	San Joachin, y Santa Teresa. .	2
1746..	Santa Ana, y Santa Barbara. . .	2
1747..	San Joachin, y Santa Teresa. .	2
1748..	El Coro, San Vicente Ferrer, y Santa Barbara.	3
		. . 32

123 Por esta nota individual de Embìos, queda, al parecer, desvanecida la omission, que se imputa à la Compañìa, y acreditado su esfuerzo en el surtimiento, que està à su cargo, pues corresponden à cada uno de los nueve años de la Guerra mas de tres: Y si algunos han sido apresados à la ida, quièn havrà perdido mas en esta desgracia? Sin duda que es ella motivo, que antes llama à la compassion, que acrimìna el cargo que se hace à la Compañìa.

124 Finalmente es hecho cierto, que con las Ropas, y Frutos, que han llevado los Navìos de la Compañìa, y lo que entraba de otras partes,

tes, nunca han llegado à experimentar falta alguna: Y si acaso han tenido tal qual escasèz, en què parte de la America no havrà sucedido lo mismo, y aun mucho mas?

125 Querrian sin duda, que los efectos de una tan larga Guerra, que à todas partes alcanzaron, y no menos à la Compañia, solo excepcionassen à la Provincia de Caracas, para que en nada faltasse la abundancia que pida la voluntariedad del gusto de los que se quexan; siendo de notar la circunstancia, de que gritan *como agravio* un moderado recargo, que se hizo en ciertos generos à los ultimos años de la Guerra, y callan (*por ser beneficio*) que en todo lo que mira à viveres mantuvo la Compañia, durante toda ella, los mismos precios de la Paz, quando de su moderacion, y equidad no se hallarà exemplar en toda la America.

SATISFACCIONES QUE HA MOSTRADO la misma Provincia de Caracas por el establecimiento, y conducta de la Compañia.

126 AUnque tomen el nombre de la Provincia los desafectos de la Compañia (*que son los menos, y estos se sabe por lo que lo son*) para autorizar sus recursos, es cons-

constante, que todos, ò la mayor parte de los Pueblos, que la constituyen, si fuesse dable verificar sus votos, desnudos, y libres de las influencias contrarias, publicarìan los beneficios recibidos de la Compañìa, siendo acaso Panegyristas de ella, y mostrandose, no sin razon, los primeros interesados en su conservacion.

127 Nada menos sucediò à los primeros ruidosos encuentros de su establecimiento en aquella Provincia con la Ciudad de Barquisimeto, pues à pesar de los que se oponìan, le aprobò, y alabò en Carta escrita à S. M. en 30. de Marzo de 1731. suplicando al mismo tiempo, que el Comercio de la Compañìa se extendiesse al recibo, y saca del fruto del Tabaco: En lo que haviendo condescendido la benignidad de S. M. y mandadolo assi por su Real Orden de 31. de Mayo de dicho año, se dignò comunicar esta su piadosa resolucion en respuesta què diò à aquella Ciudad por mano del Señor Don Joseph de Patiño, Ministro entonces de Indias, y Marina, y desde aquel tiempo empezò la Compañìa à comprar, y sacarles el Tabaco, que es cosecha de pobres, y nunca se extrahìa antes para España.

128 No es necessario discurrir por toda la Provincia, ni aun internar mucho en ella, para ve-

verificar las ſatisfacciones, que han ſabido moſtrar àzia la Compañìa aquellos Naturales, pues ſin ſalir de la miſma Ciudad de Caracas hallarèmos pruebas concluyentes, que apoyen, y califiquen eſte concepto.

129 Sirvan de tales los Acuerdos, que los dias 30. de Septiembre, y 3. de Octubre de 1738. hizo aquella Capital en Cabildo abierto, ò Ayuntamiento general de Vecinos, pidiendo al Factor principal de la Compañìa armaſſe de cuenta de ella las Embarcaciones neceſſarias para el trafico del Cacao al Puerto de Vera-Cruz, concediendoles la mitad de ſus Buques, para que libremente, y con mayor ſeguridad pudieſſen embiar en ellos ſus frutos, haciendo aquel franco Comercio con menos quebrantos de los que havìan experimentado haſta entonces.

130 Por complacer à la Ciudad convino la Compañìa en eſte Acuerdo, pero fue proteſtado por el Conde de San Xavier, el Marquès de Toro, y algunos pocos Coligados ſuyos, que ſe opuſieron à ſu practica.

131 Querian eſtos, que aquel Comercio corrieſſe como antes, pues les importaba, porque eran Dueños de algunas de las Embarcaciones de ſu trafico, y ſi no unicos, los mas principales Comerciantes, que por sì, y por las comiſ-

misʃiones de los de la Vera-Cruz abrazaban eʃte negociado.

132 Pretendìa el Ayuntamiento general de Vecinos, que ſe hicieſſe en Navìos de la Compañìa, porque en eſtos afianzaba la ſeguridad que le faltaba en los Bageles ſueltos de aquel trafico; pues la experiencia havìa hecho vèr, no ſin dolor de los Intereſados, la pérdida de mas de ſeis Embarcaciones en menos de cinco años, ya por ſu debilidad, y malos aparejos, ya por falta de ſuficientes Tripulaciones, y ya por impericia de los Pilotos, y menos buena fé de ſus Maeſtres; por lo que con el coſtoſo eſcarmiento de mas de 200ʉ. peſos, que en tan poco tiempo llevaban perdidos los citados Vecinos Coſecheros, deſconfiaron con razon de ſu conducta, abrieron los ojos à eſtos golpes, y determinaron para el remedio valerſe de los Navìos de la Compañìa.

133 La opoſicion del Conde de San Xavier, y de ſus Confederados, empeñò à la Ciudad, y ſu Ayuntamiento general de Vecinos à ſeguir en el Supremo Conſejo de Indias un reñido Expediente, y no hallò entonces aquella Ciudad, y ſu Cabildo Perſonas à quien con mas ſeguridad, y confianza pudieſſe dar ſus Poderes, que à la Compañìa, y ſus Directores; y eſ-

tos fueron los que en nombre ſuyo hicieron la defenſa comun de aquella Ciudad,y de ſus Vecinos, y Coſecheros.

134 En eſtos hechos hai que reflexionar varias coſas dignas de atencion: Primera, la ſeguridad que reconocìa la Ciudad en los Navìos de la Compañìa: Segunda, la buena fé que hallaba en ſu Comercio para correſponder legalmente à los intereſes que ſe le fiaſſen: Tercera, la confianza que hacìa de los Directores para darle ſus Poderes,y aſſegurar ſus defenſas: Quarta, la ſatisfaccion que por todo lo referido reſulta tenian los Vecinos,y Coſecheros de la conducta de la Compañìa: Y finalmente hai que conſiderar la tenàz contradicion, que por fines particulares hicieron el Conde de San Xavier, y demàs Coligados contra un Acuerdo, dirigido à aſſegurar mejor los intereſes comunes, y bien publico de aquella Ciudad, ſus Vecinos, y Coſecheros.

135 No ocurre en eſtos oy motivo, que contradiga à las ſatisfacciones, que entonces moſtraron à favor de la Compañìa, porque eſta es la miſma que antes; los miſmos ſon ſus Directores; la miſma es ſu conducta; y todo es lo miſmo que entonces: Con que no ſerà temeridad perſuadirnos à que el nombre de Ciudad,

dad, que oy ſuena contra la Compañìa, no es verdadero, ſino ſupueſto, y uſurpado por cierto numero de Individuos, poderoſos, y dominantes en aquel Pueblo; y que ſi lo es, ſerà adquirido ſin libertad en los Vocales por medios, ò ſugeſtiones violentas, y artificioſas: Ni tampoco ſerà temeridad juzgar, que las intenciones de los que intervienen en eſtas inquietudes, no miran à promover los verdaderos intereſes de la Cauſa comun, ſino à cubrirſe con eſte pretexto, y hacer à la ſombra de èl ſu negocio particular, en perjuicio del bien publico de ſu miſma Patria.

136 Calificaſe eſto mucho mas con el ultimo lance del levantamiento de Juan Franciſco de Leon por el mes de Abril del preſente año para la expulſion de los Factores, y Dependientes de la Compañìa; pues haviendo deſpachado Comiſſarios en ſolicitud de apoyo, y auxilio para ſu empreſſa à varias Ciudades, y Pueblos, no huvo alguno que le ſiguieſſe, y huvo muchos que reprehendieſſen ſu inconſiderada inſolente conducta, como ſeñaladamente le ſucediò con la Ciudad de San Phelipe, que (ſegun noticias) los recibiò muy mal, y declarò las ſatiſfacciones con que ſe hallaba de la Compañìa, por lo mucho que havìa aſsiſtido, y ayudado

à los Vecinos de aquella Ciudad en ſus neceſsidades publicas, y particulares.

137 Ni cabe que dexen de confeſſar todos eſto miſmo, ſino por un efecto de alucinacion de eſpiritu, y ceguedad de entendimiento, que los prive del conocimiento de ſu proprio bien, pues ſobre las ventajas conſiderables, y patentes con que oy ſe halla aquella Provincia, reſpecto del eſtado que tenìa quando puſo alli el pie la Compañía, ſe convence lo util que les ha ſido, y lo conveniente que les es ſu Comercio, de que, à faltar eſte, bolverian ſin duda alguna à la coſtumbre antigua, y criminal del ilicito con los Eſtrangeros, y eſto ſolo baſtarìa para que fueſſe con precipitacion declinando la Provincia à un eſtado cadavérico, qual le tienen todas las que por falta de Regiſtros, y Comercio de Eſpaña, eſtàn entregadas al furtivo de los Eſtrangeros, que traen embueltos à aquellos Naturales en un continuado engaño, y artificioſo fraude, cuidando ſolo de ſacarles toda la ſubſtancia de ſus haciendas, que ſe deterioran mas cada dia, porque ni dàn el fomento que pide ſu cultivo, ni el auxilio que neceſsita ſu conſervacion, y aumento; y aſsi ſe vè palpablemente, que caminan à la ultima ruina, y aniquilacion.

Di-

138 Diganlo bien esto la Isla de Santo Domingo, la de la Margarita, la Trinidad, Cumanà, Santa Marta, y Puerto-Rico, Provincias, que mas de golpe padecen la infelìz carcoma de aquella enfermedad, como lo publìca, y llora su deplorable constitucion; y omitimos dar otras pruebas, porque ninguna es mas convincente, que la que con dolor de la Nacion muestra la experiencia en la pobreza general de todos los parages de la America, donde carecen del fecundo riego del Comercio Español, que es el que realmente presta el verdadero jugo à aquellas Provincias para su nutrimento, por mas que lo desconozca la ceguedad de algunos de sus Naturales.

SERVICIOS A LA CORONA.

139 SI el objeto de este Papel fuesse recopilar los meritos de la Compañìa, para deducir de ellos sus proprias satisfacciones, ninguna mayor que aquella inestimable viva memoria con que siempre la ha distinguido la piedad de su Magestad, y muy particularmente durante la ultima Guerra, honrandola con su Real confianza, en cometer al amor, y zelo de la Compañìa el desempeño

de

de varios importantes encargos de ſu Real Servicio.

140 Los que ha logrado la dicha de tributar à la Corona, ya con aquel honroſo motivo, y ya de proprio impulſo, ſon de tal magnitud, y en tanto numero, que en el cuerpo de la Compañìa parece no podìa haver ſubſtancia, fuerzas, ni fondos baſtantes para ſoportarlos, aunque en ſu lealtad, y zelo ſobraba eſpiritu aun para mucho mas.

141 Las diverſas ocaſiones en que tuvo, pues, el alto honor de hacer eſtos ſervicios, fueron tan criticas, que el primer aviſo del movimiento de las Eſquadras enemigas para la America, parece traìa ya deſcargado el golpe de la amenaza con la ſeguridad de la ruina, y que era execucion lo que ſe ſuponìa amago. Quanto las noticias anunciaban mayor el rieſgo, tanto mas executaban el remedio; y el que aplicò el vigilante paternal cuidado de S. M. ſirviendoſe de la Compañìa por inſtrumento, fue tan à tiempo, que ſus Expediciones tuvieron todo el deſeado efecto en la glorioſa felìz defenſa de las Plazas à donde ſe dirigieron, y en la ſeguridad de toda la America.

142 Ignorabaſe aùn en Caracas la publicacion de la Guerra, quando, anticipando ſu

rom-

rompimiento, tomaron los Enemigos por blanco de ſus iras à aquella Provincia ; pues el dia 22. de Octubre de 1739. ſe metieron como por ſorpreſa en el Puerto de la Guayra tres Navìos de Guerra Ingleſes, de porte de 60. à 70. Cañones, y ſe puſieron à batir el Lugar, diſparando ſobre èl varias deſcargas de ſu Artillerìa; pero unidas las Fuerzas, Artillerìa, y Gente de la Compañìa con la del Preſidio, y Fortaleza de aquel Puerto, à las ordenes de ſu Caſtellano, hicieron tan vigoroſa reſiſtencia, que deſpues de tres horas de reñido combate, ſe vieron preciſados los Enemigos à entregarſe à la fuga à fuerza de vela, recibiendo no poco daño ſus Navìos, eſpecialmente la Capitana, que dexò por deſpojo una Ancla, que la ſacaron deſpues las Lanchas de la Compañìa, y ſe conſerva oy en la Guayra ; en cuyo ataque cuidò de la mayor Baterìa de aquel Puerto, llamada el Colorado, la Gente de la Compañìa.

143 El año de 1740. de orden de S. M. conduxo la Compañìa en ſus Navìos Nueſtra Señora del Coro, y San Sebaſtian 300. Hombres en ſeis Piquetes del Regimiento de Vitoria, con muchas Armas, y Pertrechos de Guerra, à la Provincia de Caracas, para que ſu Governador el Teniente General D. Gabriel Joſeph de Zuloa-

ga

ga los deſtinaſſe dentro, y fuera de ella, conforme lo pidieſſe la neceſsidad.

144 El miſmo año de 1740. por Reales ordenes de S. M. aprontaron, y habilitaron con todo lo neceſſario los Directores de la Compañia en el Puerto del Paſſage ocho Navìos, que con mil Hombres, Armas, Municiones, y Pertrechos de Guerra los deſtinò S. M. para la Habana, y ſe hicieron à la vela, compartidos de dos en dos, en los quatro meſes de Mayo, Junio, Julio, y Agoſto, haviendo diſpueſto, y verificadoſe eſta Expedicion con el mayor ſecreto, brevedad, y felicidad.

145 El miſmo citado año, por eſtrechiſſimos encargos de la Real confianza de S. M. corrieron los Directores de la Compañia en los Puertos de Francia, y Provincias del Norte, con la compra de 16ꝟ. quintales de Harina-flor, y la de Jarcias, Lonas, Anclas, Herrages, Ferreterìa, y otros diferentes Pertrechos de Marina, y Guerra, para la habilitacion de la Eſquadra, que al mando del Teniente General Don Rodrigo de Torres, ſe deſtinò con Tropas para Cartagena, y ſe hallaba en el Ferrol exauſta de eſtas preciſas proviſiones, como el Real Erario de fondos para hacerlas.

146 Deſempeñaron eſte importante encar-

go

go tan à ſatisfaccion de S. M. que en mucho menos tiempo del que ſe juzgò preciſo, puſieron en el citado Puerto del Ferròl, en mas de 30. Embarcaciones de Tranſporte, todo quanto ſe pidiò por un Eſtado de la Corte; pero en tanta abundancia, que deſpues de habilitada la Eſquadra, ſobrò mucha parte de ſus proviſiones, cuya compra ſe hizo, no ſolo à ſuplementos de la Compañìa, ſino con muy conſiderable ahorro de la Real Hacienda.

147 El miſmo año de 1740. embiaron los Directores de la Compañìa à Santandèr lo que faltaba de Pertrechos para la habilitacion de los Navìos de S. M. que fueron al Mar del Sur al mando del Gefe de Eſquadra D. Joſeph Pizarro.

148 Por el mes de Febrero de 1742. hallandoſe la Ciudad de Cuba bloqueada de los Ingleſes, acordò S. M. reforzarla con el ſocorro de dos Regimientos, deſtinando para ello al de Infanterìa de Portugal, y al de Dragones de Almanſa, y encomendò por ſus Reales ordenes eſta nueva importante expedicion à la Compañìa, que efectivamente la diſpuſo por cinco Navìos proprios, nombrados *Nueſtra Señora del Coro*, *San Ignacio*, *San Sebaſtian*, *San Joachin*, y *San Antonio*; y por otra Real Orden come-

tiò ſu Mageſtad el mando de ellos al primer Director de la Compañìa, Capitan de Fragata, que era entonces de la Real Armada.

149 Haviendoſe hecho à la vela en el Puerto del Paſſage, llegaron à ſu deſtino, deſpues de un combate de mas de nueve horas, que tuvieron en el viage con Navìos de Guerra Ingleſes; y deſempeñada eſta comiſsion ſegun las ordenes de la Corte, conduxo el citado Director los Navìos de ſu mando à Caracas, donde ſirvieron ſu Artillerìa, y Tripulaciones para la defenſa de los Puertos de la Guayra, y Cabello en los tres combates que padecieron, y ſe vàn à referir.

150 No ſe tardò mucho en ſaberſe por la Corte el miſmo año de 1742. el grande Armamento Inglès, que ſe diſponìa para atacar à la Provincia de Caracas. Con eſta noticia, Pliegos, y ordenes de S. M. deſpachò la Compañìa con proviſion de Armas una Goleta, que llegò al Puerto de la Guayra en 2. de Febrero de 1743.

151 Fue inopinada eſta noticia para el referido Teniente General Don Gabriel Joſeph de Zuloaga, Governador de Caracas; pero llegò à tan buen tiempo por los Navìos, Artillerìa, Municiones, y Gente numeroſa, que alli tenìa de

 los

los del mando del referido Director, que al punto, con este gran socorro, la Guarnicion de la Guayra, y las Milicias de la Ciudad de Caracas, y su distrito, tomò las correspondientes medidas para la gloriosa defensa que se hizo. Levantaronse las Baterìas necessarias, que fueron guarnecidas con la Artillerìa de los Navìos de la Compañìa, y construyò èsta en Puerto-Cabello à su propria costa las Baterìas de Santa Barbara, San Ignacio, y San Joseph, sin escasear quanto se necessitò de materiales, y clavazòn para las muchas obras que se hicieron.

152 Assi se recibiò al Enemigo para el reñido combate, que con 17. Velas, mandadas por el Gefe de Esquadra Knolles, diò à la Guayra en 3. de Marzo del citado año de 1743. mateniendole, no sin grande denuedo, y tesòn, por todo aquel dia, hasta que el estrago, que por instantes crecìa en sus Navìos, y Gente, por el vivo incessante fuego de la Fortaleza, y Baterìas de aquel Puerto, le obligò à desistir del empeño, y levantar el sitio, amparado de las sombras de la noche, dexando en aquella Playa muchos indicios de la efusion de sangre, que costò à su Gente, y no pocos despojos de la pêrdida, que padeciò su Esquadra.

153 Para repararse de estos daños, se reti-

rò à fuerza de vela al Puerto de Curazao, Colonia de los Holandeses, desde donde, logrado aquel fin, y seguido de doce Balandras del proprio Puerto, cargadas de todo genero de provisiones de boca, y guerra, bolviò con mayor saña al empeño, no ya contra la Guayra, escarmentado sin duda de la insuperable no esperada resistencia, que hallò, y llorò en el antecedente combate, sino contra Puerto-Cabello, creyendo hallarle acaso mas desprevenido, y menos fortificado que el otro para la defensa; pero le saliò muy errada su cuenta, y muy costosa la experiencia, que hizo de ella; pues en los dos sangrientos ataques, que diò los dias 27. de Abril, y 5. de Mayo immediatos, fue tan gallarda, tan constante, y valerosa la defensa, que hicieron la Guarnicion de aquel Puerto, las Milicias del Paìs, y la Gente que tenìa alli la Compañìa, que si en la primera empressa fue vencido el Enemigo, no lo quedò con menos afrenta, y quebranto en estas dos, en que viò todavia mas burladas que antes sus consentidas esperanzas de apoderarse de aquel Puerto; de modo, que en las tres porfiadas invasiones lograron las Armas del Rey, mandadas por el citado Teniente General Don Gabriel Joseph de Zuloaga, y alentadas en todas con su presencia,

tres

tres gloriosas victorias, que, con nò poco honor de la Corona, fueron admiracion de la America, y de la Europa toda.

154 No fue el mismo Enemigo quien menos contribuyò à la gloria de este triunfo con las voces en que prorrumpiò su despique al tiempo de su retirada, ò de su fuga, esparciendo que iba à cobrar nuevas fuerzas para bolver quarta, y quinta vez al ataque, hasta apoderarse de toda aquella Provincia.

155 Aunque aquellas amenazas fueron solo desahogos de la confusion, y lamentos mal disimulados en que prorrumpìa el dolor; como quiera que el honor, el interès, y la venganza podian estimular al Enemigo à que intentasse lo que amenazaba, resolviò S. M. encargar de nuevo à la Compañía la conducion de grandes prevenciones de Artillerìa gruessa de à 24. 18. y 12. con provision de Polvora, Armas, y demàs Pertrechos necessarios para la defensa, los quales los embiò en efecto, à la mayor diligencia, en quatro Navìos proprios, que el año de 1744. llegaron felizmente al Puerto de la Guayra, *llevandose tambien por disposicion de la Compañìa, y à sueldo de ella, en lugar de Tropa,* 800. *Hombres,* à cuyo arribo se renovaron las Baterìas anteriores, y se construyeron otras de

de nuevo, diſtribuyendo en todas la Artillerìa que ſe conduxo.

156 No à menos coſta concurriò la Compañìa à la defenſa de la Provincia de Caracas, manteniendo en ella, deſde el año de 1742. haſta el de 1746. el numero, *ya de 600. y ya de 1400. Hombres*, cuyas raciones, y ſueldos importaron crecidas ſumas, que la cauſaron no poco quebranto, y atraſſo, haſta que deſvanecidos los rumores de nueva invaſion, bolvieron por orden de la Corte los quatro Navìos deteniddos allì, y repartida en ellos dicha Gente, à reſerva de 500. y mas Hombres eſcogidos, que quedaron, ſin embargo, en dicha Provincia *à expenſas de la Compañìa*, quien el año de 1747. tuvo que ſatisfacer la exorbitante ſuma de 3. millones 927. reales, y 6. maravedis de vellon, que importaron los ſueldos de los que bolvieron, ſegun ajuſtamiento que ſe hizo de ellos, ſin que ſe incluya en dicha cantidad lo que ſe les pagò en Caracas, ni el importe de las raciones que conſumieron.

157 A eſtos grandes quebrantos ſe agregò el no pequeño de el malogro de tres Navìos de los cinco de la expedicion del mando del citado Director; pues el *San Ignacio* naufragò à la ida en la Anegada; el *Nueſtra Se-*

ño-

ñora del Coro ſe deſtroncò de tal ſuerte en el combate con los Enemigos, que fue preciſo echarlo al travès en Puerto-Cabello; y el *San Sebaſtian* (tambien maltratado en el combate) aunque ſe quiſo aprovechar deſpues, nada baſtò à quedar en eſtado util de bolver à Eſpaña.

158 No ſe contuvieron los ſervicios de la Compañia en los de las expediciones, y pérdidas citadas, pues ha hecho otros de anticipaciones de dinero efectivo en el proprio tiempo de la Guerra para varias urgencias de la Corona, ſin eſcaſear haſta donde alcanzaban los fondos de la Compañia, quanto ſe ſirviò mandar, ò pedir la piadoſa dignacion de S. M: de modo, que ſe ha viſto en conſiderable deſcubierto por ſuplementos hechos à la Real Hacienda: pero al guſto, y zelo con que los executò, ſe ha ſeguido tambien la mas religioſa puntualidad en la ſatisfaccion de ſu mayor parte.

159 Eſtos grandes, y notorios hechos, tan recientes como ciertos, califican por todos medios el diſtinguido merito de la Compañia, y ſus ſeñalados ſervicios, pues ha ſabido emplear con tanto zelo, amor, fidelidad, y deſinterès *ſus Navios, ſus fondos, y ſus fuerzas en las mayores importancias de la Corona*, à quien han producido tanto mayores beneficios en la con-

ſer-

han llegado al cargo del Teniente General Don Andrès Regio, no pudo el Apoderado de Vera-Cruz verificar en estos el cumplimiento de las ordenes, que se le dieron por los Directores para la citada remission de caudales.

165 Ha passado la mayor parte del prolixo tiempo de la Guerra sin poderse hacer repartimiento alguno, ni dar el menor alivio à los Interesados: Pero què mucho, si todas las desgracias, è infortunios de la Guerra, y todos los peligros, y combates del Mar, parece estaban conjurados para sumergir entre sus borrascosas olas à esta Compañìa? Por la série de hechos expuestos en este Papel, conocerà con evidencia el menos reflexivo, que no se ha hecho poco en preservarla de su ultima totàl ruina.

166 Pero para que crezca la admiracion, se hace preciso decir, que sobre las quiebras mencionadas en los *num.* 155. 156. *y* 157. ha padecido esta Real Compañìa las grandissimas del apresamiento de ocho Navìos, que señaladamente fueron *el San Joseph*, *el Santiago*, *el Hercules*, *el Jupiter*, *la Chata*, *la Syrena*, *la Santa Teresa*, *y la Goleta San Vicente Ferrer*; los seis de ellos à su regresso para España con cargazones de Tabaco, y Cacao, llegando la suma totàl de este à la exorbitante de 28ʋ400.

fa-

fanegas ; y los dos Navìos reſtantes , à ſu ida para Caracas con carga entera de Ropas, y Frutos. El valor de todo por una regla prudencial, no ſerà dificil à qualquiera graduarlo, para confuſion de quanto han conſpirado los accidentes todos de la Guerra contra eſta Compañìa ; à cuyas pérdidas han ſido anexas las de la Real Hacienda , pues ſolo en aquella gran partida de Cacao vino à perder por derechos de Proyecto , Aduana , y Almirantazgo , paſſados de 200ꝥ. peſos.

EPILOGO.

167 POR toda la ſérie de hechos relacionados (cuyas pruebas autenticas ſe pondràn de manifieſto ſiempre que convenga) queda, al parecer, convencido inconteſtablemente , que la Compañìa ha deſempeñado los altos fines , que tuvieron en ſu creacion el piadoſo Real animo del Rey nueſtro Señor, (que deſcanſa en Gloria) y el notorio zelo del Señor Don Joſeph Patiño ; pues ha defendido à la Corona ; ha aumentado la Real Hacienda ; ha ſido util à ſus Intereſados ; y ha producido generalmente al Eſtado los grandes beneficios, que quedan demonſtrados , con tanto honor de la

Nacion, con tanta gloria de S. M. y con tantas ventajas de la miſma Provincia de Caracas, à quien quatro veces la ha libertado de ſer victima de los Enemigos de la Corona, y de la Religion, aunque la gratitud à que à todo corazon noble empeñan eſtos mas que favores, ſacrificios de la Compañìa, haya transformado la emulacion en calumnia contra ella.

168 Tambien queda convencido demonſtrativamente, y con las pruebas mas reales, que las ventajas de la Compañìa, las de la Real Hacienda, y las del Reyno ſon recìprocas, identicas, è impreſcindibles, con tan mutua preciſa relacion, que lo que à uno daña, à todos perjudica; y lo que à uno utiliza, à todos aprovecha; por lo que eſtà patente la importancia de ſu conſervacion, que tanto mas la vincùla, afianza, y aſſegura la Compañìa en la piadoſa Real Proteccion de S. M. para bien del Eſtado. Madrid, y Octubre 11. de 1749.

Don Joſeph de Yturriaga,
primer Director de la Compañìa.

RESU-

RESUMEN
DE LAS UTILIDADES,
QUE HA TRAHIDO, Y TRAHE
AL ESTADO, AL COMERCIO
general de la Nacion, y à la Real
Hacienda,

LA COMPAÑIA REAL
GUIPUZCOANA DE CARACAS,
CON LAS REFLEXIONES,
QUE OCURREN EN SU ASSUNTO
contra el Systèma del libre Comercio por lo
respectivo à la Provincia de
Venezuela.

PAPEL INSTRUCTIVO.
DISPUESTO
POR LA DIRECCION
de la misma Real Compañìa.

Año de 1764.

DIVISION DE LA OBRA.

NOTA.

Colocase al fin una Relacion individual de los Frutos, y Manufacturas de España, que extrahe la Compañia para su Comercio.



EXORDIO.

1. DIvidirèmos eſte Papel en Hechos, Reflexiones, y Conſecuencias finales, que naturalmente ſe derivan unas de otras, y todo de un principio miſmo, que es el de la ſérie de ſuceſſos, cuya verdad ſe afianza en Cuentas, y Documentos, que en ſu linea no pueden ſer mas autenticos; pero piden la claridad, y el buen orden, que entrèmos al conocimiento univerſal de lo propueſto, abriendo paſſo con una idèa previa de lo que es aquella Provincia por ſu ſituacion, y la de las Colonias Eſtrangeras ſus vecinas, como aſsimiſmo de lo que, ſobre ſu Comercio, antes, y deſpues de fundada la Compañìa, hallamos eſcrito por Miniſtros zeloſos, y Autores Politicos de nueſtra Eſpaña, que con mas acierto han tratado de los medios de mejorar nueſtro Comercio, y Navegacion.

2. Qualquiera que tome en la mano el Mapa de la America, y vea la Provincia de Ve-

ne-

nezuela, (donde ſe comprehenden Caracas, y Maracaybo) rodeada de Islas Holandeſas, Ingleſas, Franceſas, y Dinamarqueſas, (A) bien preſto formarà concepto fixo de que no puede defenderſe el Comercio de aquella Provincia de los inſultos fraudulentos de todas eſtas Naciones, ſino por medio del fuego, y vigilancia de unos Guarda-Coſtas, que caſtiguen, y eviten el Contrabando. Y tambien conocerà qualquiera de mediana inteligencia, que la coſtoſa manutencion de eſtos Guarda-Coſtas de Mar, à quienes ſe agrega otro reſguardo de Tierra, no es empeño para fiado (*porque ſerìa lo miſmo que abandonado*) à las inciertas manos, y arbitraria conducta de *un Comercio libre*, donde faltarìa cuerpo que reſpondieſſe de la exiſtencia de aquel reſguardo, faltarìa unidad de govierno, y faltarìa eſtabilidad de fondos: qualidades todas indiſpenſables para aſſegurar las gravoſas diſpoſiciones de un Corſo, y de un reſguardo, ſin el qual no puede haver Negociacion Eſpañola en Caracas.

3. Creemos, que nadie dude de una verdad, que es tan manifieſta à todos; pero ſi todavia huvieſſe alguna opinion tan peregrina, que,

(A) *Eſtas Islas ſon* 15. *à Barlovento, y* 8. *à Sotavento. De ellas, las mas cercanas ſon* Curazao, *y* Bonayre, *Colonias Holandeſas.*

que, olvidandose de que Ingleses, y Franceses mantienen tambien Guarda-Costas en Jamayca, y Martinica, quisiesse persuadir, que por la proposicion *libre Comercio* se entienden quitadas todas estas ataduras, como opuestas à èl, no podriamos dexar de responder, que este modo de opinar, es lo mismo que pedir, que la España hiciesse una solemne cession de aquellos Comercios à favor de las Naciones Estrangeras; y no cabe, que suba la extravagancia à imaginar tanto.

4. Es, pues, evidente, que el arduo empeño de mantener en pie unos Guarda-Costas respetables, es obra, que solamente puede sostenerla, ò el brazo poderoso del Soberano, ò el esfuerzo constante de un Cuerpo sólido, è indisoluble, amparado de la Real Proteccion, como el que constituye la Real Compañia Guipuzcoana de Caracas, compuesta à la verdad de una Sociedad numerosa, è ilustre de Comunidades Seculares, y de Vassallos del Rey de todas gerarquìas, sin mezcla de interès Estrangero.

5, A favor de la utilidad, y subsistencia de este Cuerpo han estado, y estàn quantos Patriotas han escrito con conocimiento, y zelo sobre los intereses verdaderos del Comercio de

Eſpaña con el de la America. Don Geronimo de Uztariz (à quien ſigue D. Bernardo de Ulloa) diò à luz ſu excelente Libro de *Theorica*, *y Practica de Comercio*, ſeis años antes que ſe fundaſſe la Compañìa, y aſsi no pudo hablar mal, ni bien de ella. No adhiere eſte Autor al dictamen de hacer por Compañìas los grueſſos Comercios del Perù, y Nueva-Eſpaña, refundidos entonces en Galeones, y Flotas. Pero juzga, que ſon *convenientes*, *y aun preciſas las Compañìas* para otros Paìſes, cuyo Comercio ſea menos acceſsible à Regiſtros particulares, y por uno de eſtos Payſes, aunque no le nombre, debe regularſe la Provincia de Caracas; pues el miſmo Uztariz ſe lamenta mucho de que no iban à ella Navìos deſde Eſpaña: Dice, que por el Comercio Eſpañol ſolo venìan à eſtos Reynos las cortas porciones de Cacao, que ſe conducìan en Flotas, y Galeones: explica la baja de derechos, y libertad de el de toneladas, que S. M. havìa concedido à ſus Vaſſallos para alentarlos al trafico de eſte fruto, y que nada baſtaba: Y ſe quexa finalmente de que de todo eſte Comercio, y ſus utilidades eſtaban apoderados enteramente los Holandeſes, con Compañìa formada para hacerle deſde ſu Isla de Curazao en las Coſtas de Caracas. Si oy vieſſe remediados, co-

mo lo eſtàn, todos eſtos daños por medio de la Compañìa, cómo juzgarìa de ſu merito aquel zeloſiſsimo Miniſtro, que tanto declama el abandono de ſu tiempo?

6. El inſigne Marqués de Santa Cruz de Marzenado en ſu Rapſodia Economico-Politica, Don Miguèl de Zabala en ſu Repreſentacion al Rey, y Don Theodoro Ventura de Argumoſa en ſu Erudicion Politica-Hiſtorica de Compañìas, caminan acordes en el ſyſtèma general de ſer eſtas convenientes para nueſtro Comercio de la America. Y ſin embargo de que Zabala ſolo alcanzò en la cuna à la Compañìa de Caracas, eſto es, la viò en ſus principios quando todavia fluctuaba con las dificultades de ſu eſtablecimiento, no dudò en ſentar: *Que por la gloria de haver ſido la primera, pudiera ſervir de pie, ò cimiento en que ſe fundaſſe una de las grandes Compañìas, que proponìa para Tierra-firme, y para Nueva-Eſpaña*: expreſsiones, que perſuaden quanto mas la enſalzarìa oy, ſi hablaſſe aquel juicioſo Varon con conocimiento de los frutos que ha dado deſde entonces haſta aora.

7. La cenſura mas moderna, y tambien la mas fundada en experiencias practicas, es la de Don Dioniſio de Alsedo y Herrera, Preſidente que fue de la Real Audiencia de Quito, Gover-

 na-

nador, y Capitan General de las Provincias de su distrito, y despues de las de Panamà. Este habil, y diligente Ministro, en Libro impresso el año de 1740. informa de oficio al Rey lo que le parece conveniente à su Real Servicio, bajo del titulo de: *Noticias del Perù, Tierra-firme, Chile, y Nuevo Reyno de Granada*; y manifestando los males de que adolecian aquellos vastos Paises por las introduciones del Comercio ilicito estrangero, llega tambien à hablar de la Provincia de Caracas, como que la havia visto posseida de la propria enfermedad; y à la letra dice assi: *El mismo año de 1728. se fundò la Compañia de Guipuzcoa para la Provincia de Caracas, que parecia lenitivo de medicina discurrida para el achaque envejecido de una jurisdiccion, que la tenian postrada los males de la introducion; y los efectos han dado à conocer, que fue providencia inspirada para el reparo de su totàl convalecencia, y que fuera remedio eficàz para la salud de todo el Reyno, que en todos los Puertos de Tierra-firme pudiesse haver para cada uno otra Compañia Guipuzcoana.* El credito que merece una assercion tan afirmativa, solo puede graduar la prudencia de quien sepa pesar con juicio solido el valor que tienen informes de esta naturaleza.

Son

8. Son muchas, y muy eficaces las razones en que fundan ſu ſyſtèma los que le llevan de hacer por Compañìas el Comercio de nueſtras Americas, eſpecialmente Don Miguèl de Zabala, como quien trata con mayor individualidad eſte aſſunto. Pero la que viene mas à nueſtro intento, y en que concuerdan todos, es, porque mientras en Eſpaña ſe hallen la Agricultura, y las Fabricas en el abatimiento en que las miraban entonces, no podemos competir noſotros con los Eſtrangeros en aquel Comercio por medio de la induſtria; eſto es, compitiendo Generos con Generos en calidad, y abundancia; y precios con precios en la conveniencia, ò varatèz, porque en uno, y en otro es muy conocida la ventaja que nos llevan, y aſsi es neceſſario uſar de la fuerza del reſguardo, que ſolo puede aſſegurarſe en Compañìas sòlidas, y no puede haverla de ningun modo en Regiſtros particulares del Comercio libre, para contrareſtar, y rebatir en la America la opoſicion del Contrabando eſtrangero, que viola las Leyes, atropella los Tratados, y burla en fin todos los esfuerzos de el Comercio particular de Eſpaña.

9. Puede liſongearſe la Compañìa de no haver omitido por ſu parte medio alguno de fomen-

menta, en quanto ha podido, la Agricultura, y Fabricas del Reyno; pues en años regulares, en que no estè impedida la ſaca de Harinas, no lleva à la America Frutos, ni Caldos, que no ſean de Eſpaña. No lleva Sederìa, que no ſea fabricada en Eſpaña. No lleva Tegido alguno de Algodòn, que no ſea de Eſpaña. Y lo miſmo hace con la Ferreterìa, con la Loza, con la Quinquillerìa, y con quanto halla proporcionado de Fabricas de Lanas, haſta haver llegado en eſtas à poner algunas de ſu cuenta, y fomentar otras por Aſsientos con ſus Dueños, auxiliandolos con anticipaciones de caudales; bien, que ſin haver correſpondido los efectos, en varias claſes, à las eſperanzas concebidas acerca de la bondad, y precios de ſus Tegidos.

10. Sin embargo de todo eſto, es preciſo confeſſar la ſuperioridad, que nos llevan los Eſtrangeros en lo general de las Manufacturas, que pide el ſurtimiento de las Americas. Tienen quanto tenemos noſotros, y muchiſsimo de lo que no tenemos, empezando por la Lencerìa de todas claſes, que ocupa el principal Articulo de la Proviſion; en una palabra: Por lo que de Paìſes Eſtrangeros gaſtamos en Eſpaña, ſe puede inferir lo que neceſsitamos para la America: ſacando de todo la concluſion de que, mien-

mientras no ſeamos iguales en eſta balanza, ſerèmos muy inferiores para competir con ellos en aquel Comercio por medio de la induſtria.

11. No parece era neceſſario mas para deſaprobar enteramente (por lo que mira à la Provincia de Venezuela) toda nueva opinion de las que ſe oyen à favor del libre Comercio : medio, que ſolo ſerviria para deſtruir quanto disfruta la Nacion de aquel trafico, que no llegò à gozarle haſta que ſe fundò la Compañia. Pero aunque eſta ſea una verdad de hecho, baſtante apoyada con lo que queda expueſto: todavia ſe harà mas patente, recopilando la ſérie de ſuceſſos de la miſma Compañia ; y aſsi vamos à inſinuarlos por ſu orden con la brevedad, que pide un Reſumen.

HECHOS.

12. LOS males que tiraba à evitar, y los bienes que queria promover por medio de eſta Compañia, los explica ſu Auguſto Fundador el Señor Rey Don Phelipe Quinto en ſu Real Cedula de Fundacion, que es del año de 1728. refrenda- *Fundacion de la Compañia.*

da

y Islas Españolas de Barlovento, si para evitar el ilicito Comercio estrangero no tuviera la Compañia por Mar, y Tierra en las Costas de Caracas un resguardo, que oy està sobre el pie de 10. Embarcaciones armadas en guerra, con 86. Cañones, 92. Pedreros, y 518. Hombres de tripulacion, que son la fuerza de Mar; y por Tierra se agregan hasta 12. Partidas de Guardias, de 10. à 12. cada una, ocupandose en todo passados de 620. Hombres, cuyo coste annual, y el de las Embarcaciones, su Armamento, &c. no baja al presente de 200U. pesos; y aunque no fuesse tanto en los passados tiempos, y lo reduzcamos un año con otro à 160U. pesos, importa en los 30. años del cómputo la suma totàl de 4. millones 800U. pesos, cuyo fondo se ha distribuìdo entre Vassallos del Rey, en defensa del Comercio de sus Reynos, fomentando en el Corso la Marinerìa, y la Maestranza en la fabrica de aquellas Embarcaciones: objetos todos notoriamente utiles al Estado: Y si bien en los primeros años no fue tan crecido el numero de Guarda-Costas, no serìan por esso menores los gastos, porque los mismos Navìos de Registro armados en guerra cruzaban por aquellas Costas, para defender-

las

las del Contrabando, segun lo prevenido en la Real Cedula de fundacion de la Compañìa.

16. Para proveer à Caracas, y su agregado Maracaybo, emplea la Compañìa en compra de Frutos de España, como son Harinas, Azeytes, Vinos, Aguardientes, y otros viveres, à corta diferencia, 150ꝧ. pesos, y otro tanto en generos de Sederìa, Ferreterìa, Lana, Indianas, y demàs Manufacturas de estos Reynos, fomentando sus Fabricas hasta donde ha podido, como por menor se demuestra por la Relacion que sigue à este Papel; con que en ambas clases importan 300ꝧ. pesos annuales, que en los 30. años del cómputo, ascienden à 9. millones de pesos. Y aunque por no haver sido tanta la saca en los primeros años, se sujete la annual consideracion à solos 200ꝧ. pesos, importa en todo el tiempo lo menos 6. millones, cuya substancia ha hecho circular à beneficio de la Agricultura, y de las Artes, que ceden en tanto bien de la Nacion. *Fabricas de España*

17. En fabricas de Navìos de Comercio, sus carenas, y viveres, como en salarios de sus tripulaciones, y demàs gastos de Marina, expende annualmente en Puertos, y Astilleros de España, como 200ꝧ. pesos, sobre el pie actual de 9. ò 10. Navìos de Regis- *Marina de la Compañìa.*

 tro,

da por ſu Miniſtro, y Secretario de Eſtado el Señor Don Joſeph Patiño, encomendando eſte empeño al zelo de la M.N. y M.L. Provincia de Guipuzcoa, quien haviendo formado con ſus Reglas la Compañìa, que ſe le encargò, empezò èſta à gyrar con el deſpacho de ſus primeros Navìos el año de 1730; por lo que, para hacer un perfecto Carèo, nos ofrece eſte Siglo haſta el año de 1760. dos iguales tiempos, cada uno de 30. años; el primero de libre Comercio, y el ſegundo de Compañìa.

Carèo de tiempos. 13. Eſtà bien probado, que en los primeros 30. años de libertad de Comercio, ſolo fueron de Eſpaña à Caracas 5. Navìos de Regiſtro. La Compañìa, deſde que ſe fundò, un año con otro ha deſpachado lo menos 6. Navìos, que no bajan del porte de 300. toneladas cada uno, cotejando chico con grande, y aſsi en otros 30. años reſulta la expedicion de 180. Navíos, y por conſecuencia el aumento de 175. con los quales la Compañìa ha hecho mas Comercio del que ſe hizo en el tiempo de la libertad:

Reſultas dol Carèo. 14. De la miſma manera conſta por los Libros de Regiſtro de los Oficiales Reales de Caracas, y ſus Certificaciones preſentadas

en

en el Consejo de Indias, que hasta el año de 1730. no excedieron, un año con otro, de 21U440. fanegas de Cacao, las que salieron para Vera-Cruz, Canarias, España, y demàs Dominios de S. M. por el Comercio libre, y general de sus Vassallos: Y por otra Certificacion de los mismos Oficiales Reales, su fecha 24. de Diciembre de 1763. resulta, que solo este año se extrageron de aquella Provincia por legitimo Comercio de la Compañìa, por el de Cosecheros del Paìs, y de Particulares, Vassallos del Rey, no menos que 80U661. fanegas de Cacao; cuya suma careada con la primera, produce el aumento de 59U221. fanegas, que es bien digno de consideracion para las utilidades, que se infieren à favor de la Real Hacienda, del Estado, y del Comercio en el todo de su circulacion; y no menos hace vèr los progressos, que hai en las cosechas de aquel precioso fruto desde que se fundò la Compañìa, como se demonstrarà en su lugar.

15. No pudieran hacer este copioso Comercio, ni la Compañìa, ni los demàs Participes en la Negociacion general de Caracas, quales son los del Comercio libre de Nueva-España, Registro annual de Canarias, *Guarda-Costas.*

ſente de ambos frutos, y de otras eſpecies menores, extrahe la Compañia el importe de 200ꝟ. peſos, valor de Europa; y aunque por todo el tiempo ſe ciña la conſideracion annual à ſolos 120ꝟ. peſos, pues à los principios ſe ſacaba poco, importan en los 30. años 3. millones 600ꝟ. peſos; y vendidos los Tabacos en Holanda, à donde (deſpues de pagados los derechos Reales en Eſpaña) los ſaca la Compañia, ſirve ſu producto para la compra, y paga de Generos eſtrangeros de que neceſsita para ſu Comercio, por cuyo medio eſcuſa la extraccion de equivalente cantidad en dinero, que es otro beneficio para el Reyno.

Real Hacienda. 20. A la Real Hacienda ya rinde al preſente la Negociacion de la Compañia, por ſus derechos en Puertos de Eſpaña, 400ꝟ. peſos annuales; pero aunque por los 30. años del computo, uno con otro, ſolo ſe conſideren 300ꝟ. peſos, ſuben, en todo el tiempo, al importe totàl de 9. millones de peſos, con que ha beneficiado al Real Erario ſolo en el Continente de Eſpaña, y ſin ſalir de los Puertos de San Sebaſtian, y Cadiz, incluyendoſe en eſta ſuma la parte de derechos de Particulares, y de Tripulaciones; pero adeu-

da-

dado todo en Navìos de la Compañìa, y por causa de su Comercio, y de su resguardo.

21. La Real Casa-Seminario de Mareantes de Sevilla, logra por su consignacion en las toneladas de la Compañìa sobre el pie actual de su Comercio, un producto, que no baja de 8ɃɃ. pesos cada año; y aunque por todo el tiempo del Presupuesto solo se regùlen 5ɃɃ. pesos, importa en los 30. años 150ɃɃ. pesos: fondo, que no tenìa antes, y ha logrado despues de fundada la Compañìa aquella Real Casa, para los progressos de la Marina de S. M. y demàs piadosos fines de su Instituto. *Seminario de S. Telmo.*

22. El Público en España es innegable ha logrado, y logra notable utilidad por medio de la Compañìa en el precio de su Cacao. Està verificado, que quando se fundò se vendìa en los Puertos à 70. 75. y 80. pesos la fanega de Cacao de Caracas, como se expuso en el Manifiesto que diò al Público la Compañìa el año de 1749; y aunque un tiempo con otro lo reduzcamos à 60. pesos antes que se erigiesse la propria Compañìa, bien que en esto podrà haver exemplares varios, que por lo mismo persuaden poco, por lo mucho que reynaba entonces el Con- *Beneficio publico.*

tra-

trabando, ya resulta despues de su fundacion la baja de 20. pesos en fanega hasta los 40. en que se coloca el precio medio, segun viene declarado al *numero* 18. de este Papel: De las 30ʉ. fanegas alli explicadas de annual ingresso, supongamos que solo fuessen de la Compañia 24ʉ. y que la baja de los 20. pesos tambien recayga solamente sobre esta cantidad, y no mas. Aun asi resulta en las 24ʉ. fanegas la equidad annual de 480ʉ. pesos, que multiplicados por los 30. años del cómputo, ascienden à la totàl suma de 14. millones 400ʉ. pesos: beneficio bien digno de consideracion, que ha disfrutado el Público por la varatèz de la Compañia en el precio de su Cacao.

Repartimientos de la Compañia, y sus servicios.

23 Los mismos Interesados Accionistas de la Compañia han logrado en los 30. años la utilidad annual respectiva à un 10. por 100. escasos de su capital primitivo, pues se incluye en la cuenta de productos, ò repartimientos la duplicacion de fondo, y de Acciones hecha el año de 1752. reduciendo à nuevo capital lo que havia de aumento de frutos en la masa comun de la Compañia: de suerte, que se regulò aquel medio por equivalente à un repartimiento de 100.

por

por 100: Y desde el citado año de 1752. en que se hizo la duplicacion, solo ha dado la Compañìa à sus Interesados un repartimiento annual de 5. por 100. sobre el capital duplicado: y si bien esta es una asistencia provisional, que no obsta à que pueda haver algunos repartimientos extraordinarios, no ha llegado aùn el caso de hacerse el primero de esta clase: resultando de todo, que no cabe mayor moderacion de ganancias sobre un Comercio Americano, ò ultramarino; pero han tenido los Accionistas la gloria de haver servido al Rey la Compañìa, con mucho dispendio suyo, hasta donde han permitido sus fuerzas, y sus fondos, como consta de las seis Expediciones, en que tuvo el honor de ocuparse en la Guerra desde el año de 1740. hasta el de 1748. y en los esfuerzos, que acreditò en la misma Provincia de Caracas, atacada por dos veces por el Enemigo durante la propria Guerra: verificase todo con individualidad por el Manifiesto, que diò à luz la Compañìa el año de 1749. y assi se omite aqui mayor expression.

24. Quando ahora 29. años, esto es en el de 1735. à solicitud del Ministerio de la Guerra, se encargò la Compañìa de las Rea- *Armas de Placencia.*

les Fabricas de Armas de Placencia, apenas podian dar estas annualmente 8ŋ. Fusiles con sus Bayonetas, y era necessario traer la mayor parte de las Llaves de Liejar: Despues con los fomentos de la Compañia à aquellos Fabricantes, fueron creciendo estos en numero, y perfeccionandose en habilidad, de tal forma, que à los ocho, ò diez años, ya subieron las entregas à 12ŋ. Fusiles, fabricandose todas sus Llaves por aquellos Operarios Españoles, pudiendo assegurarse, no hai Soberano, que tenga en sus Dominios Armamento igual al que se hace en aquellas Fabricas: Lleva la Compañia celebrados con S. M. quatro Asientos, sin competidor en ninguno de ellos: prueba la mas convincente de que es el zelo, y no el interès quien la conduce à este servicio. Las entregas hechas en todo el tiempo, no bajan de 300ŋ. Armas de fuego con sus Bayonetas, y correspondiente numero de Instrumentos de Gastadores: La Contrata actual es comprehensiva de 14ŋ400. Fusiles con sus Bayonetas cada año, las Caravinas, y Pistolas, que pida S.M. y 4ŋ800. Instrumentos de Gastadores: computase en 80ŋ. pesos el empleo annual, que ha havido en esta Provision, sobre

bre el concepto medio de ſu importe un año con otro; pero ſegun el pie de la Contrata corriente, neceſsita un fondo fijo de dos millones de reales, ò ſean 130ꝟ. peſos annuales, poco mas, ò menos, incluſos los preciſos enſeres de las Fabricas, y las anticipaciones con que anìma, y fomenta la Compañìa à los Operarios, que oy llegan al numero de 577. Hombres. Es notoria la puntualidad con que por la Real Hacienda ſe ſatiſface eſta Proviſion como todas: pero tambien es innegable, que con dificultad podrìa dar otro Aſſentiſta las pruebas, que la Compañìa en el deſinterès, y pureza, con que ha mirado al puntual ſervicio del Rey, al aumento de aquellas Reales Fabricas, y à la proteccion de los Gremios ſus Operarios.

25. Haſta aqui llega la idèa de las ventajas, que ha producido, y produce la Compañìa en Eſpaña, por los diferentes terminos, que quedan explicados; y con ſer al parecer tan grandes, no ſon inferiores los beneficios, que por la miſma Compañía, y por ſu equitativa conducta, han reſultado à la Provincia de Caracas en el aumento de ſus Poblaciones, de ſus Coſechas, de ſus Diezmos, de ſus Derechos Reales Novenos, y por todos *Aumentos en Caracas.*

 los

los demàs Ramos, que constituyen aquel Comercio universal: veaſe para eſto el Manifieſto hiſtorial de la Compañia del año de 1749. que todo lo explica, y la Certificacion adjunta del Supremo Conſejo de las Indias, impreſſa el año de 1752. que todo lo califica, y puntualiza.

Ventas, y compras en Caracas.

26. Con todo eſſo, ſe hace preciſo no omitir el régimen que obſerva la Compañia en ſus ventas, y compras en Caracas, para que ſe vea quan diſtante eſtà de tyranizar, ni oprimir aquella Provincia: vende, pues, à unos precios declarados por los mas equitativos para la America; precios, que deſde el año de 1750. por comiſsion de S.M. eſtàn examinados, y aprobados por el Superior Govierno de la miſma Provincia; y precios en fin, que no han ſido alterados deſpues acà, ſino para hacer bajas eſpontaneas por la propria Compañia, con ſer aſsi, que en eſte tiempo no hai Genero eſtrangero, que no haya ſubido de precio en Europa, eſpecialmente las Lencerìas de Francia, que deſde el año de 1750. haſta aora, eſtàn recargadas con unas alteraciones de 15. 20. y 25. por 100. ſegun ſu claſe. Sin embargo de eſto, y de haver mediado la ultima Guerra, en que tan-

to

to padeciò la Compañìa, con la pérdida de seis Navìos, sostuvo sus frutos, y generos de venta en Caracas à los mismos precios de el tiempo de Paz: moderacion, que no tendrà egemplar en parte alguna de la America.

27. Semejantemente compra el Cacao, Tabaco, y Cueros, que son los frutos de retorno para España, à los precios que se asignan cada año por una Junta de Diputados entre la Compañìa, y la Provincia, presididos del Governador. El año de 1760, de acuerdo con el Superior Ministerio, aumentò dos pesos en fanega de Cacao por promover el adelantamiento de las cosechas de este fruto; y desde que se fundò la Compañìa, comparado un quinquenio con otro, se acerca à un 40. por 100. el totàl aumento de precio dado por ella al mismo fruto en aquella Provincia, como se verifica por Certificaciones de sus Oficiales Reales, resumidas en otra del Consejo Supremo de Indias del año de 1752. y por posteriores Documentos de igual naturaleza, que prueban los precios corrientes de la actualidad. *El mismo assunto.*

28. A los Naturales de la propria Provincia los tiene admitidos desde el año de 1753. por Participes, y Accionistas de la Com- *Acciones, y Buques en Caracas.*

Compañìa, hasta la cantidad en que quisieron ellos mismos interesarse en su Comercio; y fuera de esto les tiene concedida una sexta parte de buque de los Navìos de la Compañìa, para que aquellos Cosecheros la ocupen como quisieren, con remissiones de Cacao à España, mirando en estos, y otros beneficios à fomentarlos, y alentarlos à mayores esfuerzos en el progresso de sus cosechas de este fruto: y no solamente han desfrutado aquella sexta parte, sino mucho mas, por equidad de la Compañìa, que nada deja rezagar de un año para otro.

Ventas en España.

29 Si se buelve la consideracion à los precios à que ha vendido, y vende la Compañìa su Cacao en España, se hallarà, que son los mas equitativos, segun queda expuesto, y que nada altera que no sea con conocimiento de causa, y con consentimiento, y aprobacion de S. M. atendiendo al mayor beneficio publico, hasta donde permiten sus fuerzas. Mantiene seis Almacenes, dos Generales, y quatro Provinciales, para la distribucion comoda de este fruto, à cuyo fin no omite trabajo alguno en obsequio del Público, y por facilitarle su mayor conveniencia.

RE-

30 A Vista, pues, de este Plàn, de lo que ha hecho, y hace la Compañìa en todos sus objetos: havrà quien opine contra ella, y à favor del Comercio libre para Caracas? Havrà quien del Carèo propuesto de los dos tiempos saque esta consequencia? Parece que no, à menos que se quiera bolver al abandono mismo à que estaba entregada aquella Provincia por el Comercio Español, hasta que se fundò la Compañìa, y esto serìa restituir à los Holandeses, y à otras Naciones estrangeras la possession en que se hallaban de hacer todo el Comercio de Caracas, reintegrandolos en sus utilidades, cuyo despojo sintieron tan altamente con la fundacion, con el arraygo, y con los progressos de esta Compañìa.

Carèo de tiempos, y su resulta.

31 Los enemigos de ella no hacen, sin embargo, mas que gritar: *es perjudicial toda Compañìa con derecho exclusivo, porque vende à lo supremo, y compra à lo infimo: oprime al Pueblo, y lo tyraniza.* Pero estos epitectos vulgarissimos, y mal atribuìdos à la Compañìa de Caracas, son otras tantas criminales calumnias, que merecian ser castigadas en los impos-

Imposturas enemigas.

poſtores de ellas ; todos ſon ſupueſtos falſos, calificados de tales muchas veces antes de aora ; pero ſupueſtos, que renacen de tiempo en tiempo, por ſi hallan entrada en la incauta credulidad. Las ſabias diſpoſiciones del Rey, y de ſu Miniſterio, religioſamente obſervadas por la Compañia, tienen cautelados aquellos tyranos extremos, de que tampoco ſerìa capàz de uſar ſu propria conducta, aunque à ella ſe la dejaſſe en plena libertad. Las reglas juſtiſsimas, que ſe obſervan pues en venta, y compra, quedan explicadas con puntualidad à los *numeros* 26. y 27. y eſto baſta para convencimiento de la injuria, que hacen eſtos impoſtores à la Compañìa.

Interès eſtrangero.

32 Si eſta provee à Caracas de quanto neceſsita con ſuperabundancia, y en tanto grado, que ſiempre tiene allì, y en Maracaybo exiſtente un fondo de mas de dos millones de peſos en generos, frutos, y creditos ; de què ſervirà embiar nuevos Regiſtros ? Si la Compañìa ſaca en ſus Navìos todo el Cacao extrahible para Eſpaña, de modo que de un año para otro no queda grano ſobrante en la Provincia ; de què ſervirà embiar mas Navìos por Cacao ? Solamen-

mente servirán estos Navíos, y aquellos Registros, para arruinarse unos à otros con la falta de venta de lo que lleven, y la falta de frutos de compra para su carga, y retorno à España; y esto es lo que puntualmente quieren los Holandeses, y otras Naciones interesadas en asolar el Comercio Español, para que queden ellos dueños del de Caracas, como lo fueron antes que se fundasse la Compañìa.

33. La época fatàl de esta ruina, serìa el dia mismo en que la Compañìa retirasse sus Guarda-Costas de Mar, y resguardo de Tierra en la dilatada Costa de Caracas. No bien amanecería este dia felìz para los Holandeses, quando desde su Isla de Curazao, que està à la vista de aquella Provincia, la inundarìan de todo genero de surtimientos furtivamente, y la sacarìan de contrabando todos sus frutos. Y entonces de què servirìa en España el libre Comercio para Caracas? Ya se dexa conocer, que solo servirìa para que en el mal viage del primer Navìo, que se arriesgasse, escarmentassen los demàs, y todos abandonassen aquella Carrera, bolviendo las cosas al estado anterior à la fundacion de la Compañìa, segun el qual, en 30. años solo fueron 5. Navìos à Caracas. *Guarda-Costas.*

Noticia de Presas. 34. No es este un temor vano, sino un juicio practico, por lo que se viò entonces, y por lo que se vè aora en los ataques, y choques continuos de los Guarda-Costas con las Embarcaciones Estrangeras del Contrabando. Las noticias de Caracas relativas al mes de Octubre del año proximo de 1763. informan à la Compañìa haver apresado dos de sus Guarda-Costas, en el corto termino de un mes, siete Embarcaciones Estrangeras, y hecho varar dos, que luego se hicieron pedazos. Dividense las 9. Embarcaciones en quatro Goletas, y cinco Balandras, de las quales las dos mayores eran capaces de montar 12. Cañones, y por lo mismo, y por su grande Vela, las armaron en guerra los Factores de la Compañìa para Guarda-Costas de ella, aumentando assi la fuerza anterior de aquel necessario, è importante resguardo.

Reflexion. 35. Este sucesso produce immediatamente una reflexion de hecho: Si no obstante el fuego de los Guarda-Costas salen de Curazao, en solo un mes, lo menos 9. Embarcaciones à hacer el Contrabando; quantas saldrian, si se viessen libres del azote de los mismos Guarda-Costas? Y què dexarìan entonces que disfrutar en la Provincia de Cara-

racas al Comercio Eſpañol, por mas que à eſte ſe le ponga en la mayor libertad?

36. Pero vamos à cuentas mas palmarias, contrahidas al caſo de la libertad de Comercio, y ſea animada de una grande equidad en derechos por la Real Hacienda. Aun aſsi, como la Eſpaña carece de la mayor parte de Fabricas neceſſarias para el ſurtimiento de la America, es preciſo que los Dueños de Regiſtros, que quieran comerciar en Caracas, acudan, como lo hace la Compañia, à Inglaterra, Francia, Hamburgo, y otros Paiſes eſtrangeros, à comprar los Generos que aqui nos faltan. De alli es neceſſario traerlos à Eſpaña, y cargarlos en ſus Puertos. *Libertad de Comercio.*

37. Vienen aſsi recargados con la comiſsion de compra, con el flete de conducion, y con el premio de los ſeguros, deſde la Plaza donde ſe compran, haſta el Puerto donde hayan de embarcarſe para la America. Minorenſe, pues, en hora buena, ò quitenſe por eſpecial gracia del Rey los derechos de Aduana, Palmèo, y Almirantazgo, que oy paga la Compañia, y quedèmos deſpues con el flete, y el ſeguro de Mar, deſde Eſpaña haſta Caracas, para añadirlos al coſ- *El miſmo aſſunto.*

te principal, y gaſtos anteriores, con mas los derechos Reales, que alli ſe pagan.

Idem. 38. En tal diſpoſicion, que es la mas favorable de el libre Comercio, podrèmos competir con el trato furtivo de los Ingleſes, Holandeſes, y Dinamarqueſes, que ſon los vecinos immediatos de la Coſta de Caracas? No es neceſſario ſer Comerciante para afirmar con toda ſeguridad, que no, una vez que ſe quiten los Guarda-Coſtas, porque todas aquellas Naciones, como Dueños de las Fabricas, aun ganando mucho en ſus Generos, podràn venderlos mas varatos, que el Cargador del Regiſtro Eſpañol, aunque èſte toque en el extremo de alguna pérdida en ſus ventas.

Idem. 39 Para eſto concurren dos razones, que eſtàn à la viſta: la primera, el ſer ellos, como ſe dixo, los Dueños de las Manufacturas: la ſegunda, ſu oportunidad de Islas cercanas, para introducir deſde ellas quanto quieran en la Provincia de Caracas: De donde ſe infiere con la mayor certidumbre, que no puede haver Comercio Eſpañol en Caracas, ſin que preceda un ſólido vigilante reſguardo, como el que por Mar, y Tierra mantiene, y coſtèa la Compañìa, el qual

no

no ſerìa tampoco ſoportable por ella, haviendo de concurrir otros Regiſtros de Particulares, ni eſtos por el ſyſtèma del libre Comercio, ſerìan capaces de coſtear 200ʊ. peſos, que expende la Compañìa en aquel objeto, ſobre el fuerte pie, en que oy tiene ſus Guarda-Coſtas de Mar, y Patrullas de Tierra.

40. Aun los Eſcritores mas deſafectos al Comercio por Compañìas, opinan à favor de ellas para aquellos Paìſes, donde la opoſicion enemiga obligue à rebatir la fuerza con la fuerza: Y què Paìs hai en nueſtras Americas, tan bloqueado como Caracas de Colonias Eſtrangeras, que ſon otros tantos enemigos de nueſtro Comercio? Y què otra providencia (mientras no ſeamos iguales en Fabricas) alcanzarà à reprimir, y caſtigar ſu contrabando, ſi falta la fuerza de los Guarda-Coſtas? *Idem.*

41. Lo cierto es, que con ellos mantiene la Compañìa una guerra viva, è inceſſante, ſin la qual no podrìan la Eſpaña, Vera-Cruz, è Islas Canarias, gozar el fruto de ſu Comercio con Caracas; y eſta es la razon capital, porque no puede dexar de ſer exceptuada aquella Provincia de las comunes *Merito de la Compañia con el Comercio univerſal.*

re-

reglas, en que se funda la opinion de la libertad de Comercio, aun quando el antiguo, y bien conocido merito de la Compañia no fuesse acreedor à alguna distincion en esta parte, por haver sacudido desde su origen el yugo del Comercio clandestino estrangero, tan arraygado en las Costas de Caracas, echando de ellas con especialidad à los Holandeses, que ya se iban introduciendo por tierra con Rancherìas establecidas, que indicaban estàr formada la idèa de una proxima Poblacion dentro de la Provincia de Caracas; y este amago con que quisieron hacerse fuertes entonces, no debe olvidarse aora, para los justos rezelos que ofrece, de que renacerìan iguales intentos, siempre que se viessen desembarazados de la Compañìa.

Ultimos esfuerzos de la Compañia.

42. Para que se vea, que no hai prueba, ni ensayo, que no haya hecho la Compañìa contra el Comercio ilicito Estrangero, llegò por fin à atacarlo por la varatèz de precios en Caracas, y en España. En Caracas, poniendo à los precios del contrabando, y sosteniendo assi desde el año de 1752. hasta el de 1758. aquellos Generos mas comunes de Lencerìa, Algodon, y Lanas, con que los Holandeses suelen hacer el gruesso de su Comer-

mercio furtivo. En España, bajando el Cacao al infimo precio de 30. pesos à que lo mantuvo desde 1749. hasta 1755.

43. Se arrojò la Compañia à estas dos animosas providencias, creyendo ahuyentar con ellas el Contrabando, y poder escusar con esto, quando no toda la carga de los Guarda-Costas, à lo menos mucha parte de ella; sosteniendo con el ahorro del resguardo la pérdida de los precios: Pero mostrando la experiencia, à mucha costa de la Compañia, la inutilidad de aquellos medios, y que cada dia con la extenuacion de fondos caminaba à su propria ruina, se hallò en la indispensable necessidad de reintegrar el Corso al estado de fuerza en que oy estàn los Guarda-Costas, y à nivelar tambien los precios, con consideracion à los riesgos, y gravamenes de este vasto negociado; pero sin salir nunca de la moderacion possible, y obrando en ello con aprobacion de S. M. *El mismo assunto.*



CON-

CONSECUENCIAS FINALES.

44. CONcluyeſe con aſſegurar, que es incompatible la ſubſiſtencia de la Compañia con la conceſsion de otros Regiſtros para Caracas, ni ſerìa conforme à equidad, y juſticia, que la Compañia ſufrieſſe las cargas del reſguardo, y que otros fueſſen particìpes de las utilidades de un Comercio, que ſolo ella defendìa, y cuſtodiaba.

45. Si ſe dieſſe ſemejante caſo de conceſsion de Regiſtros, ò libertad de Comercio, ſe le pondrìa à la Compañia en la dura neceſsidad de extinguirſe; retirarìa por conſecuencia, lo primero ſus Guarda-Coſtas, y deſpues ſus fondos de Caracas.

46. Entonces la libertad de Comercio ſerìa para Holandeſes, Franceſes, Ingleſes, y Dinamarqueſes; Naciones todas, que tienen ſus Colonias muy immediatas à Caracas; *pero principalmente para Curazao, Isla Holandeſa, que en pocas horas logra introducirſe en las Coſtas de aquella Provincia.*

47. El Rey ſe hallarìa en la preciſion de embiar ſituado â Caracas, como lo hacìa antes de la fundacion de la Compañia, por

no

no producir aquellas Cajas Reales lo equivalente à ſus proprias cargas.

48. En Eſpaña faltarìa al Eſtado la fertil circulacion de mas de dos millones de peſos, que gyran por la Compañìa cada año, en los diferentes Ramos, que quedan explicados; lo ſentirìan los Coſecheros de eſtos Reynos, por la falta de ſaca de ſus frutos, y las Fabricas padecerìan por la falta de compra de ſus Manufacturas, y Generos; lo llorarìa la Marina por tantas familias entregadas à la mendicidad, por falta de ocupacion, y en todo eſto ſe debilitarìan las fuerzas de la Nacion, quanto ſe engroſaban las de los Eſtrangeros.

49. La Real Hacienda pondrìa en peligro los 400ꝟ. peſos, que aora logra con ſeguridad cada año en Eſpaña por medio de la Negociacion de la Compañìa, pues los Eſtrangeros la mayor parte de ſu Cacao la introducirìan de fraude en pequeños Barcos, y nunca traerìan à eſtos Reynos cantidad capàz de producir aquellos derechos: y los que logra aora S. M. en Vera-Cruz, y las Islas de Canarias, vendrìan tambien à notable diminucion, por la decadencia que reſultarìa de ſu Comercio con Caracas, pues eſte recibe todo ſu nervio de la Compañìa por el reſguardo contra los Eſtrangeros.

50. Finalmente el Público de España quedaria entregado à que los Holandeses lo surtan, ò no de Cacao de Caracas en poca, ò en mucha cantidad, adulterado con mezclas del de sus Colonias, y de el de Marañòn, ò saneado, segun les dictasse su arbitrio, governado por el interés, y à los precios altos que les inspirasse su propria mayor utilidad en este Comercio, como lo egecutan con el de la Canela, y Especerìa de sus Dominios.

51. Estas son las dolorosas consecuencias, que traerìa infaliblemente la extincion de un Cuerpo de Compañìa, qual es la de Caracas, util en todas sus partes, y en todos sus objetos al Rey, y al Reyno; Ilustre por el numero de Accionistas que la componen, y se hallan extendidos por todas las Provincias de España, y donde entran Mayorazgos, Hospitales, Capellanìas, y otras Obras Pias; Comunidades Seculares muy respetables, y sobre todo los Augustos Nombres del Rey nuestro Señor, y de la Reyna Madre nuestra Señora, como Fundadores, Protectores, y primeros Interesados, que se dignaron, con estos titulos, de añadir honor, seguridad, y estimacion à todo el Cuerpo de la Compañìa.

52. Tan sensibles resultas, aunque muy cier-

ciertas en el caſo à que ſe contraen, no las teme, ſin embargo, la Compañia, viendoſe ſoſtenida de la razon, amparada de la Real Proteccion, y no deſatendida del Sabio Govierno de un Miniſterio, que ſolo pienſa en los aciertos, para egecutar en todo lo mejor. Madrid 24. de Octubre de 1764.

Por la Real Compañia de Caracas: ſus Directores:

Don Joſeph Aguſtin de Zuaznabar, auſente.

Don Juan Bautiſta de Goyzueta.

Don Luis Bernardo de Larrarte.

Don Vicente Rodriguez de Ribas.

RELACION INDIVIDUAL DE LOS *Frutos, y Manufacturas de España, que extrahe la Real Compañia de Caracas para su Comercio, con distincion de las Provincias que disfrutan de este beneficio, de que carecian antes de su fundacion.*

De Andalucìa.	Harinas. Azeytes. Aguardientes. Vinos. Frutos, como Passa, Almendra, Alcaparra, &c. Seda de Granada, y Sevilla. Loza de Sevilla. Hilos de Cordova.
De Valencia...	Sederìa de todas clases. Loza de Alcora.
De Cataluña...	Indianas de Algodon, ò Telas pintas. Medias de Seda, è Hilo. Galonerìa de todas especies. Encages de Hilo, y Seda. Hilo blanco. Quinquillerìa. Vinos, y Aguardientes.

	Papel.	
	Paños, y Anascotes.	
De Aragon....	Indianas de Algodon, ò Telas pintas.	
	Algunas Lonas para Velas.	
	Algunos Tegidos de Seda.	
	Papel.	
	Cáñamo para Jarcias.	
De Navarra....	Vinos.	
	Aguardientes.	
	Papel.	
	Remos.	
	Tablazones, y Madera de Construccion.	
De Castilla la Nueva.........	Sombreros de todas calidades, fabrica de Madrid para toda la provision de Caracas, y Maracaybo.	
	Medias, y Pañuelos de Seda..	Fabrica de Toledo.
	Listonerìa, y Cintas de varias calidades.	
	Paños de Guadalajara.	
	Granas de idem.	
	Paños, y Granas de Ezcaray.	

Es-

De Caſtilla la Vieja..........	Eſtameñas, Sargas, y Eſcarlatines. Sempiternas, Bayetas, y Barraganes. Mantas de Lana. Harinas.
De Guipuzcoa, y Vizcaya......	Herrages de todas calidades. Fierro en barras, Azero, y Clavazones. Jarcias. Trapiches para labrar Azucar. Balas de Artilleria, y Fuſileria. Sardinas. Armas de todas eſpecies. Madera, y Tablazones para Conſtrucciones.

¶ Se previene, que la Direccion de la Compañia de Caracas ſe ha valido de quantos medios ha podido alcanzar para ſobſtituir el conſumo de las producciones de las Fabricas de Eſpaña, en lugar de las Eſtrangeras, que antes conſumian las Provincias de Caracas, y Maracaybo, y que cada dia ſe dedica con mas empeño al logro de tan importante fin. Fecha ut ſuprà. = *Rubricado por los Directores.*

DON

DON PEDRO DE LA VEGA, del Consejo de S. M. su Secretario, y Oficial Mayor de la Secretarìa del Consejo, y Camara de Indias, de la Negociacion de las Provincias de la Nueva-España:

CErtifico, que por parte de la Real Compañia Guipuzcoana de Caracas se ha presentado un Memorial, en el que hace presente, que à pedimento de los Factores de ella, y en virtud de orden del Governador de la expressada Ciudad, dieron los Oficiales Reales de ella seis Certificaciones, por las quales, con puntual referencia à los Libros de su cargo, hacen vèr especificamente el producto de los Derechos Reales Novenos de aquella Provincia, treinta años antes de la ereccion de la referida Compañia, y diez y ocho despues de ella: El de los Diezmos diez y siete años antes, y otros diez y siete despues: Las salidas de Cacao, que ha havido por verdadero Registro, treinta años antes, y diez y ocho despues: La Plata acuñada, que por el Comercio de Vera-Cruz ha entrado en la nominada Provincia en los mismos treinta años antes, y diez y ocho despues: Las Tonela-

ladas, que el Regiſtro annual de las Islas Canarias disfrutò en los doce años anteriores, y diez y ocho poſteriores: La introducion de Negros, que huvo en la miſma Provincia, quince años antecedentes, y nueve ſubſequentes; y finalmente los precios que ha tenido tambien el Cacao treinta años antes, y diez y ocho deſpues del eſtablecimiento de la citada Compañìa: Y deſeando èſta, que unos Documentos tan autorizados, y dignos de la ſuperior noticia del Conſejo, logren à ſu viſta la cuſtodia que merecen, pide, que las mencionadas Certificaciones ſe pongan, para los efectos que haya lugar, en la Secretarìa del Conſejo, y que por eſta ſe dè una comprehenſiva de todo lo que por ellas reſulta, con la diſtincion correſpondiente de Ramos, y careando con el preſupueſto de igualdad de años el tiempo anterior, y poſterior al eſtablecimiento de ella, para el mas claro conocimiento de los aumentos que ha havido. Y haviendoſe viſto en el Conſejo todo lo referido, con lo que en ſu inteligencia expuſo el Señor Fiſcàl, por ſu Acuerdo de diez de Diciembre del año proximo paſſado, condeſcendiò à la expreſſada inſtancia, con la calidad de haver de preceder el reconocimiento de los expreſſados Inſtrumentos por la Conta-

du-

duria General del Consejo : lo que executado assi, consta de las seis citadas Certificaciones siguientes.

DERECHOS REALES } PESOS.
Novenos.

POR una Certificacion de primero de Octubre de mil setecientos quarenta y nueve, consta, que en los treinta años, desde el de mil setecientos y uno, hasta el de mil setecientos treinta y uno, produxeron los Derechos Reales Novenos noventa y tres mil ochocientos noventa y nueve pesos. . . . . 93U899.

Que en los diez y ocho años, desde el de mil setecientos treinta y uno, que empezò la Compañìa, hasta el de mil setecientos quarenta y ocho inclusivè, produxeron ciento y dos mil ochocientos setenta y dos pesos, à cuyo respecto corresponden à otros treinta años ciento setenta y un

mil quatrocientos cincuenta y tres pesos. . . . . 171ʊ453.

Aumento pesos.. . . . . 77ʊ554. .

VALOR DE DIEZMOS. § PESOS.

Por una Certificacion de primero de Octubre del mencionado año de mil setecientos quarenta y nueve, consta, que en diez y siete años, desde el de mil setecientos y catorce, hasta el de mil setecientos y trinta inclusivè, importaron los Diezmos ochocientos ochenta y un mil y quarenta y un pesos, dos reales, y quince maravedis. . . . . 881ʊ041.2. 15.

Que en otros diez y siete años, desde el de mil setecientos treinta y uno, que empezò à producir la Compañia, hasta el de mil setecientos quarenta y siete inclusivè, ascendieron al valor de un millon trescientos setenta y quatro mil dos-

doſcientos quarenta y dos peſos, dos reales, y nueve maravedis. . . . . 1.374U242.2. 9.

Aumento peſos. . . . . . 493U200.7.28.

SALIDAS DE CACAO por Regiſtro. } FANEGAS.

Por otra Certificacion de catorce de Octubre de mil ſetecientos quarenta y nueve, reſulta, que en los treinta años, deſde el de mil ſetecientos y uno, haſta el de mil ſetecientos y treinta incluſivè, ſalieron regiſtradas ſeiſcientas quarenta y tres mil doſcientas y quince fanegas, y once libras... 643U215. 11.

Que en los diez y ocho años, deſde el de mil ſetecientos treinta y uno, que empezò à producir la Compañia, haſta el de mil ſetecientos quarenta y ocho incluſivè, han ſalido por verdadero Regiſtro ochocientas ſeſenta y nueve mil doſcientas

quarenta y ſiete fanegas, y ochenta y ſiete libras, à cuyo reſpecto correſponden à otros treinta años un millon quatrocientas quarenta y ocho mil ſetecientas quarenta y ſeis fanegas, y treinta y cinco libras. . . 1. 448ʊ746. 35.

Aumento fanegas. . . . . . 805ʊ531. 24.

PLATA ACUñADA, que ha entrado en la Provincia. { Peſos fuertes.

Por otra Certificacion de catorce de Octubre del proprio año de mil ſetecientos quarenta y nueve, ſe verifica, que en los treinta años, deſde el de mil ſetecientos y uno, haſta el de mil ſetecientos y treinta incluſivè, han entrado en la enunciada Provincia, en Plata acuñada, y labrada, un millon novecientos veinte y cinco mil ſetecientos quarenta y dos peſos fuertes, ſiete y medio reales de plata. . . . . 1.925ʊ742. 7.½.

Que

Que en diez y ochò años, desde el de mil setecientos treinta y uno, que empezò la Compañia, hasta el de mil setecientos quarenta y ocho, ambos inclusivè, han entrado quatro millones trescientos y un mil quatrocientos treinta y quatro pesos, por cuya regla corresponden de ingresso en otros treinta años siete millones ciento sesenta y nueve mil y cincuenta y seis pesos, y seis reales de plata. . . . . 7.169ʉ056. 6.

Aumento pesos. . . . . 5.243ʉ313. 6.½.

REGISTRO DE CANARIAS. } TONELADAS.

Por otra Certificacion de catorce del citado mes, y año, consta, que las Islas de Canarias en los doce años, desde el de mil setecientos diez y ocho, en que se les concediò la annual permission de doscientas Toneladas, hasta el de mil sete-

tecientos y treinta, ſolo disfrutaron en doce Embarcaciones el numero de mil treſcientas y ochenta Toneladas y media, por cuya ſuma correſponden à diez y ocho años dos mil y ſetenta $\frac{3}{4}$ Toneladas. . . . . 2U070...$\frac{3}{4}$.

Que en los otros diez y ocho años, deſde el de mil ſetecientos treinta y uno, que empezò la Compañia, haſta el de mil ſetecientos quarenta y ocho, ha disfrutado con veinte y tres Embarcaciones haſta quatro mil treſcientas cincuenta y quatro $\frac{11}{40}$ Toneladas. . . . . 4U354...$\frac{11}{40}$.

Aumento Toneladas. . . . . 2U283...$\frac{21}{40}$.

INTRODUCION DE Negros. } CABEZAS.

Por otra igual Certificacion de ſeis de Octubre de mil ſetecientos quarenta y nueve, conſta, que en los quince años, deſde Febrero del de mil ſetecien-

cientos y quince, haſta tres de Agoſto de mil ſetecientos y treinta, ſe introduxeron en la Provincia de Caracas mil ſetecientas noventa y dos Cabezas.. 1U792.

Que en los nueve años ſucceſsivos, deſde ſeis de Noviembre de mil ſetecientos y treinta, (en que fueron los primeros Navìos de la Compañìa) haſta diez y ſiete de Abril de mil ſetecientos treinta y nueve, ſe introduxeron tres mil doſcientas noventa y dos Cabezas, à cuyo reſpecto correſponden à quince años cinco mil quatrocientas ochenta y ſeis Cabezas.. 5U486.

Aumento Cabezas. . . . 3U694.

A eſta ſuma ſe deben añadir los Negros de las Preſas hechas durante la Guerra por la mencionada Compañìa, que igualmente ſe emplearon en aquella Provincia; pero no expreſſa ſu numero la citada Certificacion, y aſsi ſe omite aqui.

AVALÙOS, O PRECIOS, QUE HA TENIDO el Cacao en aquella Provincia treinta años anteriores à la Compañìa, y diez y ocho posteriores à su establecimiento.

POR Certificacion de catorce de Octubre de mil setecientos quarenta y nueve (que es la misma que queda enunciada sobre las salidas de Cacao por verdadero Registro) consta, que los precios, ò avalùos à que ha corrido el Cacao en la nominada Provincia en el discurso de quarenta y ocho años; à saber, treinta anteriores al establecimiento de la Compañìa, y diez y ocho subsequentes à su ereccion, han sido los que se especifican por menor en el Resumen siguiente.

Años.	REALES DE PLATA.			
1701... à...	128.....	136..............		
1702... à...	128........................			
1703... à...	120........................			
1704... à...	100........................			
1705... à...	100........................			
1706... à...	80.....	100.....	112......	
1707... à...	112.....	122.....	128......	
1708... à...	88.....	100.............		
1709.. à....	64.......	72.....	80......	
1710.. à....	64.......	68.....	72...	80.

Años.

Años.	REALES DE PLATA.
1711	à 80. 96.
1712	à 56. 64.
1713	à 106.
1714	à 60.
1715	à 60.
1716	à 64. 72. 80. 100.
1717	à 100. 104. 108.
1718	à 84. 90.
1719	à 68. 84. 88.
1720	à 88. 100.
1721	à 88. 92. 96.
1722	à 96. 104. 112.
1723	à 80. 100. 112.
1724	à 64. 72. 80.
1725	à 72.
1726	à 72.
1727	à 80. 88. 92.
Concesion de la Compañia } 1728	à 92.
1729	à 96. 104. 112. 128.
Fueron los primeros Navios } 1730	à 112. 128. 136. 152. 160.
1731	à 112. 114. 128. 136. 160.
1732	à 120. 132. 144. 152. 160.
1733	à 120. 136. 140. 144.
1734	à 120. 136. 144.
1735	à 144.
1736	à 128. 136. 144.

Años.	REALES DE PLATA.				
1737.	à	112.	120.	124.	128.
1738.	à	104.	112.		
1739.	à	96.			
1740.	à	84.	96.		
1741.	à	72.	76.	80.	
1742.	à	76.	80.	96.	116.
1743.	à	80.	88.	96.	116.
1744.	à	72.	80.	88.	
1745.	à	80.	88.		
1746.	à	72.	80.	84.	
1747.	à	64.	68.	72.	76.
1748.	à	64.	68.	72.	

Y para que lo referido conste donde convenga, doy la presente Certificacion, en virtud del citado Acuerdo del Consejo. Madrid onçe de Enero de mil setecientos cincuenta y dos. Don Pedro de la Vega.

Es Copia de la original, à que me remito, que queda en esta Secretarìa.

DON PEDRO DE LA VEGA, del Consejo de S. M. su Secretario, y Oficial Mayor de la Secretarìa del Supremo, y Camara de las Indias, por lo tocante à la Negociacion de las Provincias de la Nueva-España:

CErtifico, que por parte de la Real Compañìa Guipuzcoana de Caracas se ha presentado un Memorial con quarenta y nueve Certificaciones, dadas à pedimento de los Factores de ella, y en virtud de orden del Governador, y Capitan General de la Provincia de Venezuela, por el Contador Oficial Real de aquellas Cajas Matrizes Don Lorenzo Rosél de Lugo, y por Lorenzo Arrojo, y Fernando Megìa, Escrivanos Reales, y Tenientes de los de Registros, y Real Hacienda de la enunciada Ciudad de Caracas, con el Resumen general, que les acompaña; por las que, con referencia à los Libros, y Papeles de su cargo, hacen constar con individualidad el Cacao, Tabaco, y Cueros, que por legitimo Registro se han extrahido de la enunciada Provincia en los años que se expressaràn

en ſu reſpectivo lugar: La Plata, y Oro en Moneda, y Alhajas que entraron en ella deſde Vera-Cruz: Lo que produgeron los Diezmos, y Novenos-Reales en la miſma Provincia: Las Toneladas que por ſu annual Regiſtro disfrutaron en ella las Islas Canarias: Y finalmente los Negros Eſclavos, que ſe introdugeron en la propria Provincia, contrahido todo à los años que ſe eſpecificaràn ſobre cada uno de los citados ocho Ramos de Comercio, por introducion, extraccion, y productos, para que archivandoſe los citados Documentos en eſta Secretarìa, como deſea la nominada Compañìa, para el mejor uſo de las noticias que contienen, por la Superioridad del Conſejo ſe la dè una Certificacion comprehenſiva de todo lo que reſulta de ellos, con la diſtincion correſpondiente, à egemplo de lo que ſe practicò el año de mil ſetecientos cincuenta y dos, como aſsi lo ſuplicaba. Y viſta ſu Inſtancia en el expreſſado Conſejo, con lo que en ſu inteligencia expuſo el Señor Fiſcàl, por ſu Acuerdo de veinte y dos de Junio proximo paſſado condeſcendiò à ella, con la calidad de haver de preceder el reconocimiento, y comprobacion de los mencionados Inſtrumentos por la Contadurìa General de èl; y egecutado aſsi, conſta lo ſiguiente.

SA-

SALIDAS DE CACAO POR REGISTRO.

POR diez Certificaciones autenticas de el nominado Contador Oficial Real Don Lorenzo Roſél de Lugo, legalizadas de Eſcrivanos, ſus fechas diez de Marzo de mil ſetecientos cincuenta y ſiete, quince de Marzo de mil ſetecientos cincuenta y ocho, quince de Marzo de mil ſetecientos cincuenta y nueve, quatro de Enero de mil ſetecientos y ſeſenta, ſeis de Abril de mil ſetecientos ſeſenta y uno, veinte y dos de Enero de mil ſetecientos ſeſenta y dos, quatro de Mayo de mil ſetecientos ſeſenta y tres, veinte y quatro de Diciembre del miſmo año, y diez y nueve de Diciembre de mil ſetecientos ſeſenta y quatro, conſta, y parece, que deſde quince de Octubre de mil ſetecientos quarenta y nueve, haſta diez y nueve de Diciembre de mil ſetecientos ſeſenta y quatro, ſe cargaron, y extrageron de la expreſſada Provincia por verdadero Regiſtro ochocientas ochenta y ſiete mil ciento y noventa y dos fanegas, y ſetenta y ſeis libras, y tres quarterones de Cacao, por el orden de años, y à los parages ſiguientes.

Años,

Años, desde 15. de Octubre de	*A España. Fanegas.*	*A Canarias. Idem.*
1749...........	3.307. 40.	... ...
1750...........	27.701. 42.	8.803. 42.$\frac{1}{4}$
1751...........	20.924. 36.$\frac{1}{4}$	4.176. 40.$\frac{1}{2}$
1752..........	27.984. 17.$\frac{1}{4}$	2.827. 59.
1753..........	33.420.108.	... ...
1754..........	46.698.. 66.$\frac{1}{2}$	4.949. 23.
1755..........	29.430.. 89.$\frac{1}{2}$	... ...
1756..........	20.896.. 2.	6.006. 99.$\frac{3}{4}$
1757..........	28.615..26.$\frac{1}{2}$	9.132.27.$\frac{3}{4}$
1758..........	34.706..88.	13.552.98.$\frac{1}{2}$
1759..........	43.534. 21.	... ...
1760...........	31.724. 47.$\frac{1}{4}$	10.844.58.$\frac{3}{14}$
1761..........	30.974.100.	4.687.51.
1762...........	20.593. 43.	... ...
1763...........	50.319. 42.$\frac{1}{4}$	11.160. 87.$\frac{3}{4}$
1764...........	52.889. 27.$\frac{1}{4}$	... ...
Totales....	503.721. 27.$\frac{1}{4}$	76.141.38.$\frac{1}{4}$

Por manera, que, como queda demonstrado, resulta la salida universal de las ya expressadas ochocientas ochenta y siete mil ciento noventa y dos fanegas, setenta y seis libras, y tres quarterones de Cacao, compartida esta totàl canti-

dad

A Vera-Cruz. Idem.	*A Sto. Domingo, Puerto-Rico, Habana, y otras Islas.*	Totàl de las *fanegas.*
8.184. 84. $\frac{1}{2}$	59.. 12..	11.551. 26. $\frac{1}{2}$
21.416. 55..	872. 15. $\frac{1}{2}$	58.793. 44. $\frac{3}{4}$
19.228. 83..	3.901. 85.. $\frac{1}{2}$	48.231. 25. $\frac{1}{4}$
27.984. 17. $\frac{1}{4}$	1.970. 92.. $\frac{1}{4}$	60.766. 75. $\frac{3}{4}$
12.416. 53. $\frac{1}{2}$	2.547. 21.	48.384. 72. $\frac{1}{2}$
15.364. 22. $\frac{3}{4}$	3.050. 100.	70.062. 102. $\frac{1}{2}$
9.500......	2.058. 21. $\frac{1}{2}$	40.989.... 1.
30.003. 37... $\frac{1}{2}$	2.535. 87.	59.442... 6. $\frac{1}{4}$
20.668. 44.	2.579. 43.	60.995.. 35. $\frac{1}{4}$
17.059. 69.	1.048. 68. $\frac{1}{4}$	66.367. 103. $\frac{3}{4}$
12.249. 77.	..744. . 4.	56.527. 102.
13.485. 44. $\frac{1}{4}$	..765. . 1. $\frac{1}{2}$	56.819... 42. $\frac{1}{4}$
28.306. 27. $\frac{3}{4}$	..849. . 14.	64.817.. 82. $\frac{3}{4}$
13.984. 98. $\frac{1}{4}$	2.089..... $\frac{3}{4}$	36.667.. 32.
16.864. 73. $\frac{3}{4}$	2.316. 21. $\frac{3}{4}$	80.661.... 5. $\frac{1}{2}$
12.357. 28. $\frac{3}{4}$	.. 868. 37.	66.114.. 93.
279.074. 46. $\frac{1}{4}$	28.255.. 75.	887.192.. 76. $\frac{3}{4}$

dad entre los diverſos parages, que por menor ſe eſpecifican en el precedente Sumario de años, y extracciones.

SALIDAS DE TABACO POR REGISTRO.

POR ſeis Certificaciones del miſmo Contador Oficial Real, dadas en igual forma que las diez antecedentes, ſus fechas veinte y uno de Marzo de mil ſetecientos cincuenta y ſiete, quince de Marzo de mil ſetecientos cincuenta y ocho, diez y ſeis de Marzo de mil ſetecientos cincuenta y nueve, diez y ſeis de Enero de mil ſetecientos ſeſenta, quatro de Abril de mil ſetecientos ſeſenta y uno, veinte y dos de Enero de mil ſetecientos ſeſenta y dos; y por otras dos, que ſe colocan en los Ramos de Cacao, y Diezmos, como ſe anota en ſu propio lugar: reſulta, que en los ocho años, deſde el de mil ſetecientos cincuenta y ſeis, haſta el de mil ſetecientos ſeſenta y tres, ambos incluſivè, ſe extrageron de aquella Provincia por legitimo Comercio ochenta y ocho mil quatrocientas ochenta y dos arrobas, y ocho libras de Tabaco para eſtos Reynos de Eſpaña, en la forma ſiguiente.

Años.

Años.	*Arrobas.*	*Libras.*
1756.	22ɱ608...	6.
1757.	19ɱ289...	13.
1758.	4ɱ841...	12.
1759.	14ɱ886..	7.
1760.	17ɱ408..	5.
1761.	5ɱ231...	13.
1762. Consta por la Certificacion de la clase de Cacao de este año.	ɱ121.	23.
1763. Idem, por la de la clase de Diezmos de este año.	4ɱ095.	4.
Totàl de arrrobas. . . .	88ɱ482.	8.

Resulta por esta demonstracion la misma saca referida de la suma totàl de ochenta y ocho mil quatrocientas ochenta y dos arrobas, y ocho libras de Tabaco.

SALIDAS DE CUEROS AL PELO por Registro.

POR cinco Certificaciones igualmente autenticas del mismo Contador Oficial Real, dadas en quince de Marzo de mil setecientos cincuenta y ocho, diez y seis de Marzo de mil sete-

cientos cincuenta y nueve, ſeis de Abril de mil ſetecientos y ſeſenta, cinco de Abril de mil ſetecientos ſeſenta y uno, y veinte y dos de Enero de mil ſetecientos ſeſenta y dos; y por otras tres Certificaciones, que abajo ſe citan, colocadas en los Ramos de Tabaco, Cacao, y Diezmos: reſulta, que en los ocho años, deſde el de mil ſetecientos cincuenta y ſeis, haſta el de mil ſetecientos ſeſenta y tres, ambos incluſivè, ſe extrageron de la propria Provincia por legitimo Regiſtro, ciento ſetenta y ſiete mil treſcientos y cincuenta y quatro Cueros al pelo de Novillo, y Baca, en la conformidad ſiguiente.

Años.	*Cueros al pelo.*
1756. Conſta por la Certificacion de la claſe de Tabacos de eſte año.	26ʉ062
1757.	21ʉ368
1758.	19ʉ370
1759.	4ʉ006
1760.	39ʉ639
1761.	11ʉ680
1762. Conſta en la Certificacion de la claſe de Cacao de eſte año.	19ʉ757
1763. Id. en la de la claſe de Diezmos deſte año.	35ʉ472
Totàl de Cueros.	177ʉ354

Reſulta del precedente por menor la univerſal extraccion de los miſmos ciento ſetenta y ſiete mil treſcientos cincuenta y quatro Cueros arriba expreſſados.

INGRESSO DE PLATA DE VERA-CRUZ en Caracas.

POR nueve Certificaciones igualmente autenticas, las quatro de ellas de Lorenzo Arrojo, y las cinco reſtantes de Fernando de Megìa, Eſcrivanos Reales, y Tenientes de los de Regiſtros, y Real Hacienda, ſus fechas diez y ſeis de Febrero de mil ſetecientos cincuenta y ſeis, ocho de Febrero de mil ſetecientos cincuenta y ſiete, diez y ſiete de Febrero de mil ſetecientos cincuenta y ocho, y tres de Febrero de mil ſetecientos cincuenta y nueve; treinta de Enero de mil ſetecientos y ſeſenta, veinte y nueve de Abril de mil ſetecientos ſeſenta y uno, veinte y ſiete de Enero de mil ſeſenta y dos, cinco de Abril de mil ſetecientos ſeſenta y tres, y veinte y ſeis de Enero de mil ſetecientos ſeſenta y quatro: reſulta, que en los catorce años, deſde el de mil ſetecientos cincuenta, haſta el de mil ſetecientos ſeſenta y tres, ambos incluſivè, han entrado por Regiſtro en la referida Provincia de Caracas, en Plata acuñada, tres millones novecientos rreinta y ſiete mil ochocientos veinte y ſiete peſos, y quatro y medio reales; ſiete mil doſcientos diez y ſeis Marcos, ſeiſcientas diez y ſeis onzas en Plata labrada, y un mil treſcientos tres Caſtellanos, ciento y ſiete Tomines en Alhajas de Oro, en la forma ſiguiente.

Años.	*Pesos.*	*Reales.*	*Marcos de Plata.*
1750	174ʉ591	7. $\frac{1}{4}$	ʉ575
1751	402ʉ219	$\frac{1}{2}$	1ʉ148
1752	386ʉ239	5. $\frac{1}{4}$	ʉ739
1753	240ʉ240	7.	ʉ475
1754	181ʉ245	5. $\frac{1}{2}$	ʉ233
1755	176ʉ651	5.	ʉ513
1756	341ʉ884	5. $\frac{3}{4}$	ʉ165
1757	197ʉ481	2. $\frac{1}{2}$	ʉ561
1758	324ʉ181	$\frac{3}{4}$	ʉ964
1759	460ʉ278	7.	ʉ554
1760	255ʉ929	6. $\frac{1}{2}$	ʉ432
1761	323ʉ571	2.	ʉ479
1762	68ʉ969	1. $\frac{1}{2}$	......
1763	404ʉ342	4.	ʉ378
Totales.	3.937ʉ827	4. $\frac{1}{2}$	7ʉ216

Resulta por esta demonstracion el mismo ingresso arriba relacionado en las tres clases que comprehende este Ramo, y constan de el por menor precedente.

Onzas.	*Ochavas.*	*Castellanos de Oro.*	*Tomines.*
41...	4.....	147.......	.... 6.
51...	1....	141.......	..... 19.½
91...	.....¾	185......	..... 6.½
47...	......	23.......	..... 6.
42...	......	200......	..... 46.
24...	......	32.......	..... 1.
74...	......	47......	..... 3.
7...	......	97......	..... 7.
64...	......	133......	..... 10.
125...	......	82.......	..... 2.
2...	....	....	....
43...	......	112......	....
.....	......	....	....
4...	......	104......	....
616...	......	1ʊ303....	107.....

Resulta por esta demonstracion el mismo ingresso arriba relacionado en las tres clases que comprehende este Ramo, y constan de el por menor precedente.

VALOR DE LOS DIEZMOS EN LA *Provincia de Caracas.*

POR ocho Certificaciones autorizadas asimismo del Contador Oficial Real, la primera dada en veinte de Enero de mil setecientos cincuenta y siete, la qual comprehende con distincion el valor que tuvieron los Diezmos en aquella Provincia en los años de mil setecientos quarenta y ocho, quarenta y nueve, cincuenta, cincuenta y uno, cincuenta y dos, cincuenta y tres, cincuenta y quatro, y cincuenta y cinco; y las siete restantes en nueve de Marzo de mil setecientos cincuenta y siete, quince de Marzo de mil setecientos cincuenta y ocho, catorce de Marzo de mil setecientos cincuenta y nueve, seis de Enero de mil setecientos y sesenta, siete de Abril de mil setecientos sesenta y uno, veinte y dos de Junio de mil setecientos sesenta y dos, y veinte y seis de Marzo de mil setecientos sesenta y quatro: Y tambien por otra Certificacion, que abajo se cita, colocada en el Ramo, ò clase de Cacao del año de mil setecientos sesenta y dos: resulta, que en los diez y seis años, desde el de mil setecientos quarenta y ocho, hasta el de mil setecientos sesenta y tres, ambos inclusivè, importò el valor, que tuvieron los Diezmos en la referida Provincia, un millon doscientos

tos quarenta y ſiete mil y veinte y nueve peſos, uno y medio reales de plata, en eſta forma:

Años.		*Peſos.*	*Reales.*
1748.	. . . .	73ʉ124.	4.
1749.	. . . .	71ʉ624.	4.
1750.	. . . .	76ʉ047.	2.
1751.	. . . .	81ʉ809.	. . . .
1752.	. . . .	82ʉ344.	6.
1753.	. . . .	82ʉ874.	6.
1754.	. . . .	82ʉ397.	2.
1755.	Veaſe ſobre eſte año la Nota de abajo.	82ʉ341.	2.
1756.	Veaſe la Nota citada. . . .	73ʉ048.	7.
1757.	. . . .	80ʉ777.	4.
1758.	. . . .	78ʉ835.	4.
1759.	Veaſe la Nota citada. . . .	67ʉ347.	2.
1760.	. . . .	72ʉ132.	. . . .
1761.	. . . .	74ʉ039.	2.½
1762.	Conſta en la Certificacion de la claſe, ò Ramo de Cacao de eſte año.	86ʉ409.	3.
1763.	Veaſe la Nota citada, que ſe ſigue al pie.	81ʉ876.	1.
	Totàl producto.. Peſos.	1.247ʉ029.	1.½

NOTA.

NOTA.

Que los productos, ò remates de Diezmos de los años de mil setecientos cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y nueve, y mil setecientos sesenta y tres, estàn diminutos; es à saber: El de cincuenta y cinco, por no comprehenderse la vereda de Tierra de Valencia: el de cincuenta y seis, por no incluirse las veredas primera, y segunda de Pariaguan, y primera, segunda, tercera, y quarta de San Sebastian, que por falta de Postores se pusieron en Administracion. El año de mil setecientos cincuenta y nueve, por no comprehenderse las veredas de San Estevan, y de Guanare: Y finalmente el de mil setecientos sesenta y tres, por no incluirse las veredas de Tocuyo, y Trugillo; como todo consta de las Certificaciones relativas à estos quatro años, en los quales fue por consecuencia mas valor de sus respectivos Diezmos, lo que por Administracion huviessen rendido los de las nominadas Veredas, ò Partidos.

VALOR DE LOS DERECHOS
Reales-Novenos.

POR dos Certificaciones del mismo Contador Oficial Real, dadas la primera en veinte y seis de Enero de mil setecientos cincuenta y seis, que comprehende bajo de una suma el valor que tuvieron los Derechos Reales-Novenos de la Provincia de Caracas en los siete años, desde el de mil setecientos quarenta y nueve, hasta el de mil setecientos cincuenta y cinco, ambos inclusivè; y la segunda en nueve de Marzo de mil setecientos cincuenta y siete: como tambien por otras cinco Certificaciones, que abajo se citan, colocadas en los Ramos de Diezmos, y Cacao de sus respectivos años, y por la comparacion que se ha seguido, y previene por Nota para la regulacion del valor, que debiò corresponder à Novenos en los años de mil setecientos cincuenta y nueve, y mil setecientos y sesenta: resulta, que en los quince años, desde el de mil setecientos quarenta y nueve, hasta el de mil setecientos sesenta y tres, ambos inclusivè, han importado los expressados Derechos Reales-Novenos la cantidad de ciento dos mil trescientos cincuenta pesos, y dos reales de plata, en la forma siguiente.

Años.		*Pesos.*	*Reales.*
1749. 1750. 1751. 1752. 1753. 1754. 1755.	Consta por una Certificacion, que comprehende estos siete años en una suma.	36U784..	7.
1756.		7U537...	2.
1757.	Consta en la Certificacion de la clase de Diezmos de este año.	8U408...	4.
1758.	Idem.	8U109...	7.
1759.	Se sacan por consideracion, como expressa la Nota de abajo.	7U247...	4.
1760.	Idem. Se deducen por la misma regla, qe dice la Nota.	7U774..	3.
1761.	Consta en la Certificacion de la clase de Diezmos de este año.	8U087...	4.
1762.	Idem. En la de la clase de Cacao de este año.	9U313...	
1763.	Idem. En la de la clase de Diezmos de este año.	9U087...	3.
	Totàl....... Pesos.	102U350...	2.

NOTA.

Que aunque faltan las Certificaciones relativas à los Reales-Novenos de los años de mil setecientos cincuenta y nueve, y mil setecientos y sesenta, se les ha aplicado su respectivo valor, por lo que importaron en los expressados años los Diezmos, siguiendo para ello el egemplo, que enseña la Certi-

tificacion de Diezmos del año de mil ſetecientos cincuenta y ocho; de la que reſulta, haverſe aplicado à los dos Reales-Novenos la novena parte del valor que tuvieron los Diezmos en el citado año, como ſe podrà vèr por la miſma Certificacion, que eſtà colocada en ſu claſe, y Pliego proprio de Diezmos.

REGISTROS DE CANARIAS: ſus Toneladas.

POR ſiete Certificaciones igualmente autenticas del expreſſado Contador Oficial Real, expedidas la primera en ſeis de Febrero de mil ſetecientos cincuenta y ſeis, que comprehende con diſtincion de años las Toneladas, que han arqueado los Regiſtros de Canarias, que han entrado en el Puerto de la Guayra, deſde el año de mil ſetecientos y cincuenta, haſta el de mil ſetecientos cincuenta y ſeis, ambos incluſivè; y la ſegunda, y ſiguientes en quince de Marzo de mil ſetecientos cincuenta y ſiete, quince de Marzo de mil ſetecientos cincuenta y ocho, diez y ſiete de Marzo de mil ſetecientos cincuenta y nueve, catorce de Enero de mil ſetecientos y ſeſenta, quatro de Abril de mil ſetecientos ſeſenta y uno, y dos de Enero de mil ſetecientos ſeſenta y dos: como tambien por otras dos Certificaciones colocadas en los Ramos, ò claſes

de Cacao, y Diezmos; reſulta, que en los catorce años, deſde el de mil ſetecientos cincuenta, haſta el de mil ſetecientos ſeſenta y tres, ambos incluſivè, han aſcendido las Toneladas, en que han ido arqueados al Puerto de la Guayra varios Regiſtros, que han entrado en èl, de las Islas Canarias por la annual permiſsion de doſcientas toneladas, queS.M. tiene concedida à las enunciadas Islas, à la ſuma de tres mil quinientas cincuenta y tres Toneladas, y una octava parte de otra, en la forma ſiguiente.

Años.	*Toneladas.*
1750..	U207... $\frac{3}{8}$
1751..	U128... $\frac{1}{2}$
1752..	U503...
1753..	U213... $\frac{1}{2}$
1754..	U237... $\frac{3}{8}$
1755..	U393... $\frac{3}{8}$
1756..	U144...
1757..	U219...
1758..	U210...
1759..	U279...
1760..	U170...
1761..	U206...
1762. Conſta en la Certificacion de la claſe de Cacao de eſte año.	U214...
1763. Id. en la de la claſe de Diezmos deſte año...	U428...
Totàl ..... Toneladas.......	3U553... $\frac{1}{8}$

Reſulta por eſte ſumario annual el miſmo numero totàl arriba explicado de tres mil quinientas cincuenta y tres Toneladas, y una octava parte de otra, ſegun conſta de las ya citadas Certificaciones.

IN-

INTRODUCION DE NEGROS.

FInalmente, por otras dos Certificaciones del proprio Contador Oficial Real, de fechas de trece de Febrero de mil ſetecientos cincuenta y ſeis, y once de Marzo de mil ſetecientos cincuenta y ſiete; y por otra, que abajo ſe cita, colocada en el Ramo, ò claſe de Diezmos del año de mil ſetecientos ſeſenta y tres: reſulta, que las cabezas de Negros, que ſe han introducido en la Provincia de Caracas en los veinte y cinco años, deſde el de mil ſetecientos treinta y nueve, haſta el de mil ſetecientos ſeſenta y tres, ambos incluſivè, componen el numero de quatrocientas diez y nueve cabezas, en eſta forma:

Años.		*Cabezas.*
Deſde 1739. haſta 1755.	Por Particulares con licencia.	Ʉ060.
El de 1756.	Por la Compañìa, en virtud de permiſſo, y contrata..	Ʉ291.
El de 1763.	Conſta de la Certificacion colocada en el Ramo de Diezmos.	Ʉ068.
	Totàl. . . . . Cabezas.	Ʉ419.

NO-

NOTA.

Que como lo explican las Certificaciones de trece de Febrero de mil ſetecientos cincuenta y ſeis, y veinte y ſeis de Marzo de mil ſetecientos ſeſenta y quatro, no ſe incluyen en el numero de arriba los Negros procedentes de Preſas hechas por los Guarda-Coſtas de la mencionada Real Compañia, por conſtar eſto de Autos ſeparados, que exiſten en ſus reſpectivos Oficios.

OTRA.

Tampoco ſe comprehenden en eſta Certificacion diferentes Alhajas de Oro, y Plata, que ſe han introducido en aquella Provincia, deſde el año de mil ſetecientos cincuenta, haſta el de mil ſetecientos ſeſenta y tres, por medio de Regiſtro, por ſu variedad, y no conſtar ſu peſo, ni valor.

Y para que lo referido conſte donde convenga, doy la preſente Certificacion, en virtud del citado Acuerdo del Conſejo. Madrid veinte de Septiembre de mil ſetecientos ſeſenta y cinco.

TABLA

DE LOS PAPELES, QUE INCLUYE este Libro, y de las materias, que en ellos se contienen: con advertencia de que se substituye esta Tabla por mas conveniente, en lugar del Indice prometido al folio 20.

PRIMERO.

SEGUNDO.

Co-

TERCERO.

Resumen general de las utilidades, que por todos Ramos ha trahido, y trahe esta Real Compañia al Estado, al Comercio Nacional, y à la Real Hacienda: con Reflexiones, que impugnan

el systèma del libre Comercio en quanto mira à la Provincia de Venezuela. Contienense en este Papel las materias, que vàn à especificarse: y hallase todo al fol. 101. *y siguientes.*

EXORDIO.

EXplicase en esta introducion el numero de Islas Estrangeras, que circundan à la Provincia de Caracas; y lo imposible que se hace su Comercio con España, à menos que sea por medio de Cuerpos sòlidos, y unidos como el de esta Compañìa: alegando en prueba de esto las autoridades de los Escritores Españoles, que han tratado mejor de la materia, como son, Uztariz: Ulloa: Santa Cruz: Zabala: Argumosa: y Don Dionisio de Alzedo y Herrera, Presidente que ha sido de la Real Audiencia de Quito: veasе todo al folio. . . . 103. à 111.

Trata despues en el discurso de la Obra de los puntos individuales, que se diràn; es à saber:

HECHOS.

Folios.

Ven-

REFLEXIONES.

CONSECUENCIAS FINALES.

QUAR-

QUARTO.

QUINTO.

In-

SEXTO.

OTRA Certificacion del mismo Real, y Supremo Consejo de las Indias, su fecha 20. de Septiembre de 1765. comprehensiva de 49. Certificaciones de Oficiales Reales, y de Escrivanos de Registro de Caracas, donde se prueban por menor los assuntos que se diràn; es à saber:

Salidas de Cacao por Registro para

ra

FIN DE LA TABLA.

